



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**“EL DELITO DE FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN
DE VIOLENCIA EXTREMA Y SUS IMPLICANCIAS EN EL
DERECHO A LA VIDA EN EL PERÚ”**

PRESENTADO POR:

MARILÚ MARCHENA RAMÍREZ

Para Optar el Grado de Doctora en Derecho

Asesor: Dra. Giovanna VÁSQUEZ CAICEDO PÉREZ

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a mi amado Padre Dios, por permitirme tener vida, salud y poder realizar uno más de mis propósitos que es ser Doctor en Derecho.

A mi amada madre Calixta, por ser mi fuente de motivación, inspiración y por su apoyo incondicional durante este propósito.

A mis amados hermanos por su colaboración y compañía, a mi amado padre, aunque no está físicamente con nosotros, pero sé que desde el cielo siempre me cuida y me guía.

A todos ellos mi eterno agradecimiento.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Posgrado de la U.I.G.V., que, a pesar de todos los inconvenientes, me facilitaron culminar mis estudios de forma satisfactoria; a mis amados Maestros por transmitirme sus sabios conocimientos para el logro de mis objetivos.

La Autora.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Resumo	
Introducción	

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1	Marco Filosófico	01
1.2	Marco Histórico	03
1.3	Marco Legal	07
	1.3.1 Delito de Femicidio	07
	1.3.2 Derecho a la Vida.....	10
1.4	Marco Teórico	12
	1.4.1 Delito de Femicidio	12
	1.4.2 Derecho a la Vida.....	21
1.5	Investigaciones	32
	1.5.1 Investigaciones Nacionales.....	32
	1.5.2 Investigaciones Internacionales	34
1.6	Marco Conceptual	37

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1	Planeamiento del Problema	40
	2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	40
	2.1.2 Antecedentes Teóricos.....	42
	2.1.3 Definición del Problema	44
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	45
	2.2.1 Finalidad	45
	2.2.2 Objetivo General y Específicos	45
	2.2.3 Delimitación del Estudio	46
	2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio	47

2.3	Hipótesis y Variables	47
2.3.1	Supuestos Teóricos	47
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	48
2.3.3	Variables e Indicadores.....	49

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1	Población y Muestra	51
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio	52
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	53
3.4	Procesamiento de Datos	53

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1	Presentación de Resultados	54
4.2	Contrastación de Hipótesis	83
4.3	Discusión	93

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1	Conclusiones.....	101
5.2	Recomendaciones	102

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de Validación

RESUMEN

La investigación se realizó con el fin de dar a conocer como el delito de feminicidio sigue afectando al país, dado que se produce en todos los niveles como sociales, económicos, las poblaciones, comunidades cercanas y lejanas, la capital en todos los distritos, en suma en todo el Perú, perjudicando a los menores de edad quienes son los que se quedan sin su madre porque su padre la mato y sin éste porque en algunos casos se va preso, por cometer dicho delito.

En cuanto al objetivo fue: "Demostrar si el delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias en el derecho a la vida en el Perú". La metodología fue: "Explicativo – Aplicado". La población en consideración fue el: "Colegio de Abogados de Lima". La muestra fue: "379 Abogados hábiles del CAL". La técnica e instrumento fueron: "La encuesta – El Cuestionario".

Asimismo, se realizó la validación del instrumento, con el fin que doctores en la especialidad de derecho, dieron sus puntos de vista y aprobaron dicho documento, dado que se cumple con lo que se quiere dar a conocer, además para el procesamiento fue por Pearson con un 95% de confiabilidad y 5% como margen de error.

En conclusión, se aprecia que se ha demostrado que el delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú.

Palabras claves: Delito de feminicidio, violencia sistemática, discriminación de género, derecho a la vida, protección integral y valor supremo.

ABSTRACT

The investigation was carried out in order to publicize how the crime of femicide continues to affect the country, since it occurs at all levels such as social, economic, populations, nearby and distant communities, the capital in all districts, in It adds up throughout Peru, harming minors who are the ones who are left without their mother because their father killed her and without him because in some cases they go to prison for committing said crime.

Regarding the objective, it was: "To demonstrate whether the crime of femicide as a manifestation of extreme violence has implications for the right to life in Peru." The methodology was: "Explanatory - Applied". The population under consideration was the: "Lima Bar Association". The sample was: "379 skilled CAL attorneys." The technique and instrument were: "The survey - The Questionnaire".

Likewise, the validation of the instrument was carried out, so that doctors in the specialty of law gave their points of view and approved said document, since it complies with what is wanted to be known, in addition to the processing it was by Pearson with 95% reliability and 5% as a margin of error.

In conclusion, it can be seen that the crime of femicide as a manifestation of extreme violence has been shown to have significant implications on the right to life in Peru.

Key words: Crime of femicide, systematic violence, gender discrimination, right to life, comprehensive protection and supreme value.

RESUMO

A investigação foi realizada com o objetivo de divulgar como o crime de feminicídio continua afetando o país, uma vez que ocorre em todos os níveis sociais, econômicos, populacionais, comunidades próximas e distantes, capital em todos os bairros, em. Peru, prejudicando menores que ficam sem a mãe porque o pai a matou e sem ele porque em alguns casos vão para a prisão por cometer o referido crime.

Quanto ao objetivo, foi: "Demonstrar se o crime de feminicídio como manifestação de extrema violência tem implicações para o direito à vida no Peru". A metodologia foi: "Explicativa - Aplicada". A população considerada foi a: "Ordem dos Advogados de Lima". A amostra foi: "379 advogados qualificados do CAL." A técnica e o instrumento foram: "A pesquisa - O Questionário".

Da mesma forma, foi realizada a validação do instrumento, para que os médicos da especialidade do direito se manifestassem e aprovassem o referido documento, desde que atenda ao que se deseja conhecer, além do processamento que foi feito pela Pearson com 95% de confiabilidade e 5% como margem de erro.

Em conclusão, verifica-se que o crime de feminicídio como manifestação de extrema violência demonstrou ter implicações significativas sobre o direito à vida no Peru.

Palavras-chave: Crime de feminicídio, violência sistemática, discriminação de gênero, direito à vida, proteção integral e valor supremo.

INTRODUCCIÓN

Este delito de feminicidio es cometido por el esposo, pareja, amigo, conocido, entre otros, dado que es un hecho que sigue sucediendo en todos los ámbitos sociales del Perú, pues no toma en consideración clase social, etnia, edad, etc., siendo una problemática que a pesar de las sanciones que son drásticas para quienes cometen este tipo de delitos, se siguen realizando, afectando principalmente a los hijos que quedan huérfanos por culpa del padre por los celos enfermizos que tiene, dado que no acepta que la relación se terminó en su mayoría por maltrato físico, psicológico, entre otros.

La vida es un derecho fundamental que tiene todo ser humano desde su concepción, además los niños y las mujeres se encuentran dentro de este, pues el Estado tiene el deber de protegerlos, pero la justicia muchas veces no cumple con esto, porque a pesar de las denuncias que se realizan y restricciones que se dan para la pareja, éstos los incumplen y buscan la forma de cometer su delito.

Con relación a los capítulos desarrollados en la investigación, son los siguientes:

Cap. I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, estuvo comprendido por el marco filosófico donde se explica los diferentes puntos sobre la filosofía de la vida, histórico presentando la historia de las variables, legal el marco jurídico tienen las mujeres en nuestro país y a nivel mundial, teórico donde se explica lo investigado por diferentes autores; investigaciones de diferentes universidades tanto nacional como internacional que estudiaron sobre dicha problemática, finalizando con el marco conceptual.

Cap. II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se empezó con el planteamiento del problema donde se describe la realidad que viven las mujeres por este delito que es cometido por personas allegadas a estas y como perjudica su calidad de vida, antecedentes teóricos, formulación del problema; siguiendo con la finalidad y objetivos que tiene el estudio, con sus delimitaciones, justificación e importancia; terminando con las hipótesis y variables acompañado de los supuestos teóricos.

Cap. III: Método, Técnica e Instrumentos, se desarrolló la población que estuvo a cargo del Colegio de Abogados, obteniendo una muestra de 379; continuando con el diseño, técnica e instrumento para la recolección que fue importante para la obtención de los datos; acabando con el procesamiento de la información.

Cap. IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se comenzó con la presentación de las tablas estadísticas y gráficos respectivos, donde se aprecia la información que se procesó para obtener dichos datos; siguiendo con la contrastación que se realizó mediante el programa estadístico y se obtuvo información importante estadísticamente; culminando con la discusión de diferentes especialistas que dieron puntos de vista diversos sobre el tema tratado.

Capítulo V: Conclusiones fueron obtenidas contrastando las hipótesis y Recomendaciones se realizaron luego de revisar la situación actual y anterior de dicha problemática, siendo viables para considerarlos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación

1.1 MARCO FILOSÓFICO

El término "femicidio es un significante que tiene historia. Su origen es inglés, 'femicide', neologismo literario creado en 1801 que significa 'asesinato de una mujer'". Fue utilizado por primera vez en un contexto jurídico en el año 1976 en el Tribunal Internacional sobre los Crímenes contra la Mujer en Bruselas por "las feministas Diana Russell y Jane Caputi para denunciar formas de violencia extrema contra la mujer: La definición que se dio allí fue 'asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o sentido de propiedad de las mujeres'" (**García, 2016, p. 1**).

Además, fue un concepto de investigación en etnología, sociología y filosofía que al pasar a lo jurídico cambia de significación y de valor:

El "femicidio" comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, etc. Como resultado de su difusión va mucho más allá del acto de asesinar a una mujer. Es también un conjunto de actos que pueden llegar a derivar en la ocasión, en el acto de matar. Sobre todo cuando el Estado no actúa. Pasa a ser entonces un término no solo jurídico sino político. Cada país en Latinoamérica y en Europa ha construido una política y legislaciones distintas con el término "femicidio" Hay clases y tipologías de "femicidios". (p. 1).

Es indispensable el rol que debe cumplir el estado de manera urgente para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, que degradan su ser, neutralizan sus derechos humanos fundamentales, y representa mucho más que dar muerte a una mujer y así evitar la ejecución del femicidio.

Como consecuencia de esto, el término ha adquirido en el tiempo diversas significaciones y posiciones jurídico-políticas.

Por ejemplo, para Zaffaroni que en el año 2012, en una entrevista con el matutino Tiempo Argentino, el entonces ministro de la Corte Suprema sostuvo que la mencionada legislación "no va a tener eficacia porque lo que tipificaron no existe"... la violencia de género "tendría mayor eficacia respecto de travestis y transexuales" porque para él "el homicidio por odio se produce contra minorías, para darle un mensaje a toda la colectividad". (p. 1).

Es por eso, que "no hace falta el psicoanálisis para sostener que el acto de muerte que se produce de una mujer no se debe necesariamente al sexo. No todo "femicidio" se superpone al asesinato de una mujer". Hay "femicidios" sin que sean asesinatos. "Hay asesinatos de mujeres que no son causadas por sexo o género; por eso, es necesario que el psicoanalista esté a la altura de su época, que tome distancia de los significantes que empujan como "significantes amos" a una identificación" (p. 1).

La legislación del Femicidio tendría mayor resultado si su tipificación además de contemplar el asesinato de una mujer, contemplara también al asesinato de mujeres que no son provocados por sexo o género "referente a travestis y transexuales".

Por tanto, el término "femicidio es un significante amo producido en nuestra época que genera, como se sugirió, un cierto número de categorías clasificatorias. No desarrollaré las categorías con sus distintos "femicidios". Estas categorías generan lo que se llama una 'clínica de la violencia de género'. "Es la clínica que se genera y fomenta sobre todo a partir de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) que conduce y empuja al significante 'femicidio' a ser un término que toma un valor privilegiado en el campo de salud y específicamente la mental".

Asimismo, **Miller (2010)** refiere que "en la salvación por los desechos y en cosas de finura en psicoanálisis ha destacado: El discurso del amo, especialmente en Europa, es actualmente pródigo en una nueva clínica, una clínica del significante amo, clínica organizada por los significantes amos". La clínica analítica comienza cuando "el psicoanalista sin dejar de tomar en cuenta el significante amo de la época, lo que habla el Otro de la época, se distancia de él y hace que produzca sus significantes amos verdaderos, aquellos que en cada sujeto lo alejan de lo universal de la clase y lo acercan a lo singular de su violencia". (p. 1)

La **palabra "vida"** viene del latín vita. Esta **palabra** se asocia con la raíz indoeuropea *gwei- presente en βίος (bíos = **vida**, como en biología) y ζῷον (zoon = animal, ser vivo, como en zootecnia) en griego. (**Samorano, 2022, p.1**).

Los primeros acercamientos al concepto de vida se desarrollaron a través de la filosofía. Tales de Mileto veía en el agua el origen de todas las cosas, él pensó que este componente de la materia podría dar origen a la vida, incluyendo a la humanidad. Por otro lado, Berdau afirma que "Aristóteles solía pensar que las cosas vivas se distinguían de los objetos inanimados por la habilidad de organizarse a sí mismos y mantener su auto-

organización contra perturbaciones internas y externas". Couprie recopila información que valida que "Anaximandro consideraba que los seres vivos emergen de algún tipo de mezcla primitiva activada por el calor del sol" (**Álvarez, 2017, p.4**).

Así, la evolución del concepto de vida involucra aportes intuitivos y simples que se obtuvieron por medio de la razón o instrumentos sencillos de experimentación. Por otra parte, Oparin consideraba la vida como un peldaño en la historia de la materia, y dicho peldaño podría ser alcanzado por medio de mecanismos que implicaran materia abiótica. (p. 4)

Actualmente, según Van Loon "muchos biólogos correlacionan la presencia de DNA o al menos RNA como un criterio sustancial para la vida". No obstante, la vida involucra muchos procesos y características adicionales como la presencia de membrana selectiva, metabolismo, reproducción y mutación. Es por ello que la vida desde un punto de vista biológico no se puede definir en sí misma, pero se caracteriza por medio de los aspectos observables que presenta en el ambiente. (p. 4)

El primero de los Derechos Fundamentales es el derecho a la vida. Es un derecho inherente al individuo, lo que se pone de presente en el hecho de que sólo hay que existir para ser titular del mismo. De otra parte, se tiene que no se puede ser titular de derechos sin la vida presente, pasada o futura. Así, resulta la vida un presupuesto para el ejercicio de los demás derechos". (**Arbeláez, 2007, p. 128**).

El derecho a la vida es base esencial, elemental e importante que tiene toda persona, y como único presupuesto para su ejercicio es su existencia,

de esa forma la persona tendrá la facultad de ejercer los demás derechos derivados de este, consignados legalmente, reconocidos y garantizados.

Este Derecho a la Vida que históricamente ha sido protegido o despreciado según los vaivenes políticos, culturales o religiosos de cada época, cobra importancia jurídica para el llamado mundo occidental básicamente a partir de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de junio de 1776 cuando en el Artículo 1 de dicha y trascendental Declaración se afirmaba:

“todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que cuando entran en estado de sociedad no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida”. (p. 129).

No obstante este importante precedente y el influjo que tuvo sobre algunas constituciones de la época, –conjuntamente con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789 pero donde en esta última no estaba garantizado el Derecho al Vida-, el momento estelar -desde el punto de vista jurídico y político- para los derechos fundamentales, y en especial para el Derecho a la Vida, se encuentra a partir de la fecha histórica del 10 de diciembre de 1948 cuando en el seno de las Naciones Unidas se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se señala, en el Artículo 3 de la misma que: ***"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"***. (p. 129).

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, surgida justo después de finalizada la sangrienta Segunda Guerra Mundial, viene a ponerse la primera piedra importante del desde entonces conocido como derecho internacional de los derechos humanos, cuya peculiaridad esencial radica en que erige al individuo –ya no sólo a los Estados- en sujetos del derecho internacional. (p. 129).

Desde entonces, y con pocas y lamentables excepciones como sería el caso de los países árabes en general, de la China, la India, de los Estados Unidos, los países de Oceanía y otros que permiten la pena de muerte -así sea sólo aplicable para los más graves crímenes-, puede decirse que salvo los anteriores y unas pocas excepciones más¹⁰³, prácticamente no hay país que bajo un verdadero Estado de Derecho, haya dejado de incorporar el Derecho a la Vida a su normativa nacional; a tal punto, que a partir de la segunda mitad del siglo XX, por norma general, la gran mayoría de las constituciones nacionales presentan un título dedicado a los derechos fundamentales y en casi todos ellos se garantiza el Derecho a la Vida. (p. 129).

El derecho a la vida es, para el hombre, el derecho fundamental. Y sin embargo, cierta cultura contemporánea ha querido negarlo, transformándolo en un derecho incómodo de defender. ¡No hay ningún otro derecho que afecte más de cerca a la existencia misma de la persona! Derecho a la vida significa derecho a venir a la luz y, luego, a perseverar en la existencia hasta su natural extinción (**Juan Pablo II, 2005, p. 372**).

El Derecho a la Vida, conceptualizado como fundamental ha sido reconocido trascendental y jurídicamente, como el que tiene toda persona a la vida de manera indiscutible, innegable, incuestionable, irrenunciable,

inalienable, con independencia de su status, situación pre o pos natal, capacidad e incapacidad de calidad de vida y cobrara rango constitucional en cada País para salvaguardarlo desde el inicio de su existencia hasta su natural muerte.

1.2 MARCO HISTÓRICO

En relación a esta parte del estudio, el especialista **Castillo Aparicio (2014)** informa lo siguiente:

En la lengua española no existe un término para referirse a los asesinatos de mujeres. En el Diccionario de la lengua española, solo se consignan vocablos como genocidio (“eliminación sistemática de un grupo social por motivo de raza, etnia, religión, política o nacionalidad”), homicidio (“muerte causada a una persona por otra”), pero no existe un término para el homicidio de una mujer en el contexto de la discriminación de género. Desde las ciencias sociales se generó el neologismo “femicidio” a partir de los vocablos ingleses *feminice* o *gendercide*. (p. 41).

Tal es así, que de acuerdo con el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2012)** informa que el término femicidio fue usado por primera vez en inglés por Diana Russel, en 1976. “Lo hizo en Bruselas, ante el Tribunal sobre Crímenes contra las Mujeres, para denunciar algún tipo de muertes que se diferenciaban por el sexo de la persona. Ella denominó femicidio al ‘asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres’” (p. 41). En 1992, Jill Radford y Diana Russell mencionaron que el femicidio está en el extremo final del ‘continuum del terror contra las mujeres’. “Reconocieron que después de reiteradas situaciones de violencia que se manifiesta en todas las culturas por medio del abuso

psicológico, físicos y sexuales, muchas veces se desencadena la figura del femicidio como el punto final extremo de todos estos abusos” (p. s/n).

Asimismo, Falconí, quien es citado por **Castillo Aparicio (2014)** y que ha hecho estudios sobre el feminicidio en el Perú, sostiene que “esta práctica lingüística comenzó cuando la escritora Americana Orlock, Carol, utilizó el término en 1974, y después, a partir de 1976, cuando fue usado por Russel ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres, realizado en Bruselas ese mismo año” (p. 42). Posteriormente, en la década de 1990, “las feministas anglosajonas introdujeron el concepto de feminicide, aunque éste ya se había usado dos siglos atrás. Apareció por primera vez en la literatura en A Satirical View of London (Inglaterra, 1801) para denominar ‘asesinato de una mujer’, como lo señaló Rusell” (p. 42). Como ya se mencionó, “ella se encargó de la teorización del concepto en una ponencia sobre esta forma extrema de violencia contra las mujeres ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas en 1976” (p. 42). Éste fue un acontecimiento histórico de vital trascendencia para la evolución que sufría el concepto décadas después.

Posteriormente, “la misma Russell y Jane Caputi, mencionaron el término en el artículo ‘Speaking the Unspeakable’, que fue publicado originalmente en la revista Ms en el año 1990” (p. 42). Además, en él establecen que el feminicidio “es el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por el odio, desprecio, placer, o un sentido de propiedad de las mujeres. Años después, en 1992, Russell y Radford lo definieron como ‘el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres’” (p. 42).

Además, Arocena, manifiesta que ambas fueron las precursoras en el empleo de la expresión, en la antología que editaron bajo el título

"Femicide: The Politics of Woman Killing. Radford caracteriza el femicide como 'the misogynist killing of womwn by men' o 'the misogynous killing of women by men' (la matanza misógina de mujeres por parte de los hombres)" (p. 42).

En la misma línea, "Rusell, relata que escuchó por primera vez el término en 1974, y él resonó poderosamente en mí como uno que podría referirse a la matanza de mujeres por hombres" (p. 42). Ella sostiene: "Mucho tiempo hemos necesitado un término así, como una alternativa al género-neutral homicida. El que exista una palabra que significa matanza de una mujer es un paso importante para hacer conocida esta última forma de violencia contra las mujeres" (p. 42).

Asimismo, "fue la antropóloga mexicana y exdiputada del Congreso Federal de su país, Lagarde, Marcela y de los Ríos, quien tradujo el giro lingüístico inglés femicide a la lengua española, y lo denominó feminicidio" (p. 43). Ella expone las razones: "En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio, y solo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, prefirió la voz feminicidio, y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos que contienen los crímenes y desapariciones de mujeres y que éstos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad" (p. 43).

En América Latina, el tratamiento del concepto de feminicidio se inició en México. "Una de las estudiosas de este problema fue Monárrez Fragozo, Julia, quien menciona que el feminicidio es facilitado por las circunstancias sociales y la complacencia política, económica y social" (p. 43). A partir de ahí, "la categoría de análisis de los asesinatos por género se amplía para

abarcó un tema más político y estructural, y fue este matiz del análisis el que motivó el cambio de denominación de femicidio a feminicidio” (p. 43).

Es por eso, que el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2012)** informa que “la diferencia está en que el segundo término explicita la responsabilidad del Estado y las instituciones en estas muertes. Sin embargo, conviene anotar que muchas veces se usan ambos vocablos como sinónimos, aunque en realidad no lo son” (p. s/n).

Tal es así que, en el Perú, “la palabra utilizada para denominar las muertes de las mujeres por razones de género es “feminicidio”, porque considera no solo la muerte producto de la discriminación de género, sino también la responsabilidad del sistema estatal de protección y sanción” (p. 43).

1.3 MARCO LEGAL

1.3.1 Delito de feminicidio

- **En la Constitución Política del Perú de 1993**

En su artículo 1º, “señala claramente a los derechos de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Así, el artículo 2º, numeral 1) establece que “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

Siendo la Constitución Política la norma con mayor rango dentro del ordenamiento legal peruano, resulta claro que “los dos primeros artículos de ésta ponen **énfasis en el derecho a la vida** como uno de los fines que debe respetar la sociedad y el Estado, por eso, el Femicidio se encuentra hoy en día regulado en nuestro país”.

- **En el Código Civil**

Conforme al artículo 1 del citado cuerpo legal, “la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. Resaltando la importancia de la vida humana, señalando que ésta comienza con la concepción”.

En virtud al artículo 5, “el derecho a la vida, integridad física, a la libertad, honor y demás inherentes a la persona son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el Artículo 6º”.

Lo anteriormente expuesto guarda relación con la tipificación del delito de Femicidio en nuestro Código Civil.

- **Decreto Legislativo N° 1323 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.**

Art. 1.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal.

Modifícanse los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, en los siguientes términos:

Art. 46.- Circunstancias de atenuación y agravación. "2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible", las siguientes:

Inciso d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

- **Ley N° 30364- Disposiciones Sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto "prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad".

Para tal efecto, "establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección de víctimas así como reparación del daño causado; y dispone de persecución, sanción y reeducación de agresores sentenciados, buscando garantizar a mujeres y grupo familiar una vida libre de violencia asegurando su derecho".

- **En la Convención de Derechos Humanos.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, quien tiene como propósito “consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de derechos esenciales del hombre, regulado en el art. 4º el derecho a la vida, prescribiendo que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, derecho que debe ser protegido por la ley garantizando el mismo desde el momento de la concepción, siendo que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

“La legislación internacional, le da importancia a este delito, es por ello, que en varios países de Latinoamérica como Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Colombia, Chile y el Perú, se han visto en la necesidad de legislar sobre dicho tema”.

- **Código Penal**

En este cuerpo legal, “el delito de Femicidio ha sido regulado en el Libro Segundo, Parte Especial de Delitos, Título I, Delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo I, correspondiente a Homicidio, específicamente en el Artículo 108 – B”.

1.3.2 Derecho a la vida

- **Constitución Política del Perú (1993)**

Art. 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia.
- Inciso A. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- Inciso H. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Art. 6.- "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres".

"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad".

Art. 7.- "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene

derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Art. 13.- “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.

- **Código Civil**

Art. 1.- Principio de la persona y sujeto de derecho. La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

“La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.

Art. 4.- Igualdad entre varón y mujer en el goce y ejercicio de sus derechos. El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

Art. 5.- Irrenunciabilidad de los derechos fundamentales. “El derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el artículo 6º”.

1.4 MARCO TEÓRICO

1.4.1 Delito de feminicidio

El delito de feminicidio es perjudicial para la mujer, dado que está en aumento a pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades para contrarrestarlo, pero es insuficiente, porque a pesar de las restricciones que se le da a la pareja, esposo, conviviente antes de realizarlo, no lo cumplen y buscan como cometer dicho delito.

“El feminicidio es un neologismo que carece de asidera en la lengua castellana, sin embargo, la palabra feminicidio proveniente de la voz inglesa femicide” – acuñada por la socióloga **Russell y Radford (2015)** últimamente pretenden designar el homicidio de mujeres por el hecho de ser tales. “No obstante, según su empleo inicial, el término aludía invariablemente a cualquier acto de violencia física, psíquica o sexual dirigido contra una mujer, con el objetivo de hierirla o degradarla, amenazando su capacidad de controlar sus relaciones íntimas” (p. 3).

Como se puede apreciar de lo indicado por los autores, las mujeres eran maltratadas y restringidas en sus derechos, pues eran amenazadas, violentadas, agredidas tanto física como psicológicamente, siendo sometidas para que no puedan hacer nada contra ellos, pues se sentían indefensas y despreciadas, para poder sobresalir.

Por su parte, **Bendezú Barnuevo (2017)** señala que “por feminicidio debe entenderse el crimen contra las mujeres por razones de género, es decir, por razón de su sexo, como

consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal” (p. 154). En otras palabras, “se trata del crimen directamente ejercido contra la vida de las mujeres por su condición de mujer y que entraña en su esencia una profunda” (p. 154).

Para entender lo acotado por el autor, es importante mencionar que antiguamente la mujer era maltratada por su familia, pues era entregada en matrimonio por acuerdos familiares, sin tener derecho a contradecir dicha decisión y actualmente la crianza de hijas menores es muy lamentable, porque en su hogar se evidencia maltrato de parte de su padre a su madre, y crecen con dicha mentalidad, es por eso que las terapias psicológicas son importantes para contrarrestar dichos hechos, pues estas no recurren a la justicia para evitar comentarios del qué dirán o por sus hijos, para que no se queden sin padre, aprovechándose de esto la pareja, realiza cualquier tipo de acto delictivo como es el feminicidio.

Asimismo, **Dupuit (2016)** quien tiene su propia apreciación, acota lo siguiente:

Mediante los criterios sociológicos se trata de caracterizar los hechos designados con el término feminicidio, es decir, se trata de comportamientos que constituyen agresiones violentas contra las mujeres por el hecho de ser tales, en su contexto social y cultural, lo cual origina y consolida la denominación y discriminación a la que están sometidas. Así se acentúa la violencia estructural contra las mujeres.

También informa que, “en consecuencia, el feminicidio uxoricida y la violencia contra la mujer en general deben ser

entendidos dentro de los cuatro marcos de referencia de la sociología que son persona, acción e interacción social, cultural y estructura social" (p. 220).

De otro lado, el autor **Corcoy Bidasolo (2013)** precisa que "violencia de género y violencia doméstica no son lo mismo y ninguna es presupuesto de la otra". Según **Alonso Álamo (2016)** "lo determinante para calificar una agresión como violencia de género es que esta se ejerza contra una mujer por el mero hecho de serlo. Lo doméstico, en cambio, se define por un elemento contextual" (p. 27). Con todo, "visto que en la mayoría de los casos el paciente es una mujer, la arenga feminista aplicó su discurso con referencia a la primera clase de violencia indicada" (**Larrauri, 2017, p. 18**).

También agrega que, "en este apartado argumentativo, refractario de la desigualdad estructural que mantiene la sociedad, solicita del derecho penal las funciones de proteger, igualar y dotar de mayores poderes a la mujer para que puedan defenderse de cualquier abuso que pudiera suscitar" (p. 18).

Lo informado por el autor en el párrafo anterior, es que la mujer ha sido violentada siempre por su género, sufriendo todo tipo de maltrato por ser quien es, pues los hombres que son en muchos casos machistas o no entienden que la relación se a cabo, quieren ejercer su autoridad, pasando por encima de todos, aprovechando su masculinidad, abusando porque la mujer se siente desprotegida por sus autoridades, pues a pesar de tener restricciones, hacen caso omiso y cometen dicho delito, perjudicando a sus hijos si los hubiera, entre otros.

Para **Guevara Vásquez (2016)** “el delito de feminicidio, tal y como se ha entendido en términos jurídicos, se centra únicamente en una cosmovisión binaria hombre-mujer, sin hacer mayor reparo en la identidad, ni en la inclinación sexual” (p. 120). Sin embargo, “existe una amplia gama de identidades de género frente a las que no existe ningún tipo de protección reforzada, a pesar de tratarse, en algunos casos, de personas vulnerables a la violencia discriminatoria en razón del género (Por ejemplo: Los hombres cisgénero homosexuales)” (**Benavides Ortiz, 2017, p. 231**).

De acuerdo con el autor, el delito de feminicidio se encuentra regulado en nuestra norma legal penal, siendo sancionado drásticamente quien comete dicho crimen, pues lo sucedido siempre se da entre un hombre y una mujer, pero actualmente hay casos que se lleva por un hombre a otro hombre, en este caso un homosexual que es la víctima de dicho delito por ser quien decide ser.

Por su parte, el **Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2012)** señala que: “Los crímenes son concertados o realizados por asesinatos seriales o individuales: pueden ser cometidos por desconocidos o conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo. Los perpetradores pueden ser ocasionales o profesionales que pertenecen a mafias organizadas” (p. 14).

Asimismo, agrega que "el feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni a actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en los de conflicto armado" (p. 14). "Las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica. Sin embargo, existe mayor incidencia de violencia en las mujeres en edad reproductiva" (p. 14). Los autores de "los crímenes tampoco responden a una especificidad, dado que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social. Pueden ser familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, exconvivientes, excónyuges o amigos" (p. 14). También "pueden ser personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio o desconocidos, quienes tienen el objetivo de cometer dicho delito por un tener un motivo específico" (p. 14).

Los crímenes que suceden son en todos los ámbitos, pues este tipo de delitos no distingue clase social, edad, raza, etc., dado que el hombre es quien comete dicho delito por tener diferentes razones como: no me ama, me tiene abandonado, no cría bien a mis hijos, trabaja demasiado y no está en casa, no quiero tener relaciones íntimas, habla mucho con su familia, entre otros, siendo estos celos sin razones, porque hoy en día la mujer tiene derecho a sobresalir y tener su propio dinero para no depender del hombre, y así lo hacen muchas de ellas sin dejar de lado su familia, pues su hogar está dentro de sus propósitos para su realización como persona.

De igual modo, **Huaroma Vásquez (2018)** manifiesta que "el feminicidio es el concepto político que se refiere a las extrema

violencia de género entendida como asesinatos contra mujeres por el hecho de ser tales". Es un concepto político porque "fue construido y posicionado colectivamente por organizaciones de mujeres en el mundo para denunciar y hacer pública la extrema violencia contra ellas. El término femicidio como una voz que permite nombrar crímenes de mujeres por el hecho de ser tales".

Cabe señalar que "el uso del término feminicidio contribuye a remover el velo sexista del término homicidio, término neutro que oculta la misoginia, control y dominio de los hombres hacia las mujeres como causa principal de los crímenes contra mujeres" (p. 84).

Es así que **Russell (2015)** precisa que "nombrar estos crímenes ha ayudado a develar y reconocer su existencia como de odio contra las mujeres sustentados en un sistema social" de dominación de género: "los asesinatos sexistas incluyen a los realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por el placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres" (p. 54).

Es por eso, que "los femicidios son el último eslabón del continuo de violencia sexista aterrizadora que viven las mujeres como violación, tortura, mutilación, esclavitud y abuso sexual incestuoso y extrafamiliar, maltrato físico y emocional, y casos serios que están en este continuo, cuando estas formas de terrorismo sexista terminan en muerte, llegan a ser femicidios" (p. 54).

La percepción de propiedad que tiene el hombre sobre la mujer lo lleva a cometer todo tipo de acción terrorífica contra ella, de tal manera que cuando esta decide terminar la relación sentimental, esa percepción se materializa en darle muerte.

Por su parte, **Lagarde y De Los Ríos (2012)** informan que “el feminicidio concurre en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas” (p. 117). No todos los crímenes son “concertados o realizados por asesinos seriales: Los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales” (p. 117). Sin embargo, “todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres” (p. 117).

Es así que “usar el término feminicidio para señalar los crímenes a mujeres por razones de género nos permite evidenciar la magnitud de la violencia contra la mujer y presentarla como un grave creciente problema social que urge atender” (p. 117).

Además, nos permite especificar las causas estructurales e históricas a las que responden este tipo de delitos:

Alejándonos de generalizaciones que tienden a estereotipar y crear mitos alrededor del comportamiento femenino,

devaluándolo y justificando el crimen tácitamente; pues los autores no son personas con perturbaciones mentales, sino personas socializadas cuya acción responde no a "emociones violentas" sino a conductas desarrolladas en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer. (p. 117).

Muchas veces los agresores cuando son procesados judicialmente, alegan patología psíquica con el objetivo de que se les declare inimputables y así estar exentos de responsabilidad penal; una forma de encubrir la violencia ejercida contra la mujer.

Cabe señalar que la utilidad del concepto radica en lo siguiente: El carácter social y generalizado de la violencia basada en la inequidad de género y nos aleja de planteamientos individualizantes, naturalizados o patologizados que tienden a culpar a las víctimas, a representar a los agresores como "locos", "fuera de control" o "animales" o a concebir estas muertes como el resultado de "problemas pasionales"; mitos y creencias que oscurecen la comprensión del continuo de violencias que terminan en feminicidio. La libertad y autonomía de las mujeres para muchos hombres es interpretada como un desafío y una amenaza a su estatus masculino, bajo esta situación la violencia y la muerte operan como "un tributo al poder masculino y como un recurso para retornar al "orden" cuestionado, en los hechos y discursos. (p. 118).

Por lo tanto, "el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra mujeres y niñas, quienes son víctimas de este delito, abrumadoramente, han sufrido antes otras formas de

violencia de género, es decir que han pasado por situaciones psicológica, física o sexual” (p. 118).

La atención a las mujeres que sufren diferentes formas de violencia debe ser integral, rápida y oportuna; proporcionando la atención médica, psicológica y jurídica, brindando todas las medidas de protección para salvaguardar su vida y evitando la perpetración del feminicidio.

Asimismo, “la naturalización, normalización y tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres, que a su vez determinan la falta de acceso a la justicia y de reparación para las víctimas y la ausencia de sanciones efectivas para los agresores, son factores que contribuyen de manera determinante para que se produzcan los asesinatos evitables de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio)” (p. 118).

Es por eso, que “las razones que subyacen a estos asesinatos calificados de mujeres son múltiples: Está el afán de dominar, controlar y poseer sus cuerpos (la maté por celos, no quería tener sexo conmigo, me estaba sacando la vuelta, entre otras razones esgrimidas por los perpetradores)” (p. 118).

También “el limitar su accionar al cumplimiento de roles estereotipados que les son asignados tradicionalmente (no le daba de comer a nuestros hijos, paraba en la calle haciendo quién sabe qué, etc.)” (p. 118). Es decir que, “como trasfondo de estos gravísimos delitos, encontramos el sostén de una estructura

patriarcal que coloca a los varones en un nivel superior al de las mujeres, a quienes tienen el derecho de dominar, mientras que ellas tienen el deber de someterse” (p. 118). Etimológicamente “femicidio significa dar muerte a una mujer, es decir el equivalente femenino del homicidio” (p. 118).

El temor del varón por el empoderamiento e independencia económica de la mujer, anula el supuesto derecho que tiene de descalificarla y dominarla; y al no poder controlarla termina cometiendo el feminicidio, por lo tanto este será el causal del delito hasta que socialmente no se conceptualice la igualdad de género.

1.4.2 Derecho a la vida

La vida es un derecho fundamental, el cual se encuentra señalado en la Constitución Política del Perú, así como en las diferentes normas legales tanto nacionales e internacionales y, el deber del Estado es proteger a los niños como a las mujeres, quienes son considerados personas vulnerables.

Con relación a esta variable el autor **Rioja Bermúdez (2016)** informa que “uno de los derechos que es de naturaleza innata del hombre, es la vida; puesto sin su existencia, no podrían haber los demás derechos conexos, y que cada uno de ellos cumple un rol; siendo el principal, el proteger la vida” (p. 27).

Tal es así, que “el derecho constituye uno de los derechos más trascendentales que tiene el hombre, el cual tiene basto reconocimiento en todos los ordenamientos no sólo nacionales sino

también a nivel supranacional" (p. 28). "En sede nacional, tanto nuestra Carta Política como nuestro Código Civil reconocen este derecho como uno de carácter primordial frente a los demás derechos que tiene el hombre, pues de él dependen los demás" (p. 28).

Asimismo, para **Schockenhoff (2012)** "la definición biológica estándar, que puede aplicarse a todas las formas en que se manifiesta la vida, desde las bacterias más simples hasta el ser humano, considera la vida como determinada por metabolismo, crecimiento y reproducción" (p. 21).

Por otro lado, la condición previa de estas tres funciones fundamentales de la existencia es:

La capacidad para organizarse a sí misma, que está a su vez está vinculada con almacenar información y el sustrato material de tal competencia, a saber, la posesión de una a dos cadenas de ADN (ácido desoxirribonucleico). (p. 21)

Además, "desde esta perspectiva, la vida no parece ser más que un proceso físico-químico a una propiedad emergente de la materia que surgió en el paso del mundo inanimado al mundo orgánico" (p. 21). Pero ¿se hace justicia al carácter propio y a la multiplicidad de la vida si se la deriva de lo inanimado y solo se la describe como fenómeno general, como vida "en sí", como proceso de transición a través de las formas determinadas en las que se presenta ante la mirada del observador? (p. 21).

De igual manera, el autor **Cabanellas (2010)** manifiesta

que:

Tan esencial y natural se estima la facultad de mantener y proteger la existencia con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que, siendo el primero de los derechos individuales (que con la represión del aborto se afirma hasta antes del nacimiento), no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, al menos hasta época muy recientemente; aun cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integración corporal. (p. 570).

Del mismo modo, el especialista **Fernández De Buján (2012)** nos da la siguiente definición: "La vida es la actividad física que determina la existencia de un individuo. Todo aquello que nace, crece, se desarrolla y muere. Es la manifestación primigenia del ser" (157). Lo contrario a vida es muerte. "La vida es el principio radical del Derecho. Este se inicia en el hombre –en su realidad ontológica y en su vida individual- y finaliza en él –en su realidad como ser social y en su vida en relación con otros hombres-" (p. 157). La vida del ser humano es "intersección (encrucijada) y punto de encuentro del Derecho al ser causa en su formulación y fin en su aplicación" (p. 157).

Además, es importante señalar que el derecho a la vida, tiene que ver mucho con la calidad, dado que es importante para su desarrollo tanto físico como emocional del ser humano, es por eso que la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS, 2008)** lo define así:

La calidad de vida es la percepción que un individuo tiene de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive de su lugar en la existencia, en el contexto de la cultura y del sistema de valores en los que vive y en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas, sus inquietudes. Se trata de un concepto muy amplio que está influido de modo complejo por la salud física de sujeto, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno. (p. 171).

De igual manera, **Mosquera Vásquez (2012)** informa que “el derecho a la vida es el primero de todos los derechos atribuidos a la persona humana. Este derecho protege a la vida, que es el bien supremo; cualquier ataque a este derecho supone una sanción penal y una reparación civil” (p. 73).

Por ello, “para tener el derecho a la vida no se exigen requisitos esenciales, basta con tal concepción para reconocer este derecho, así lo señala el Código Civil de 1984 en su artículo 1º” (p. 73).

Por su parte, **Serrano Gómez y Serrano Maillo (2014)** manifiestan que “el Derecho Penal contempla la vida como un fenómeno bio-psico-social inseparablemente unido y de carácter dinámico. En este sentido, por ser un proceso dinámico, no se podría afirmar la existencia de un punto exacto de cuándo comienza la vida humana” (p. 9). Además, “su valoración es uniforme e igual, independiente de la valoración social que se haga de su titular o distinción de la capacidad física o mental. La vida es el conjunto de

funciones psicológicas y biológicas propias de la persona natural” (p. 9).

No obstante, “la vida no se resume a una realidad naturalística bio-fisiológica, sino aquella solo conforma su sustrato natural y contemplada con criterios valorativos como la dignidad humana, considerársela como una forma específica de vivir, es decir, vivir adecuadamente en condiciones dignas, entender a la persona como un ser único e irreparable, dotado de capacidad, de sentimiento y orientarse conforme a valores” (p. 9). Es por eso, que “estas exigencias deben tenerse en cuenta especialmente en la medicina moderna y la bioética, al momento de tratar temas como la clonación humana, el genoma humano y la manipulación genética humana”. (p. 9).

Por otro lado, la **COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS, (2011)** resalta que:

El pleno respeto del derecho a la vida envuelve la prohibición a cualquier agente, funcionario o autoridad estatal, o particular que proceda bajo las órdenes o con la aprobación directa, indirecta o circunstancial de las autoridades del Estado, de atentar contra ella, por cualquier medio y en cualquier acontecimiento, con excepción de la pena de muerte aplicada en estricta concordancia con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. (p. 1).

También agrega que “la vida tiene varios elementos; la vida humana en sus formas físicas y mentales, la vida social de las

personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida en el ambiente que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes". Es así que "al ser regulado este derecho son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como lo más importante al momento de ser reguladas, es decir, el cumplimiento correcto de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el hombre no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad)".

Además, informa que "muchas de las formas aludidas son también derechos constitucionales bajo la denominación de "fundamentales", que es la que emplea la Carta Magna de 1993 en su artículo 2º", las cuales presenta a continuación:

"Inciso 4. El derecho a la libertad de expresión, que es consustancial a la vida intelectual y espiritual de la persona".

"Inciso 7. Los derechos a la intimidad personal y familiar, que están vinculados al mantenimiento de la vida misma entendida no sólo en el sentido material sino también emocional e intelectual".

Los incisos que se han comentado refieren también al derecho a la identidad que comprende distintos contenidos para la persona:

- Primero: "A su identidad en el sentido de identificación, lo que incluye su nombre y seudónimo, sus registros legalmente establecidos (de seguridad social, de ciudadanía, etc.) y los títulos y demás beneficios que contribuyen a darle ubicación y significación en la sociedad (grados, títulos, condecoraciones, reconocimientos, etc.)". Es así que "estos elementos conforman la identidad individual en sociedad, esta es la manera de

distinguirse de los demás. Tanto el nombre como el seudónimo han sido extensamente tratados en el Código Civil” (p. 1).

- Segundo: “Aspectos familiares de su identidad, es decir, pertenece a la sociedad porque forma parte de una familia, institución natural y esencial de la sociedad, como dice el art. 4 de la Constitución” (p. 1).
- Tercero: “Aspectos psicológicos de la identidad; es decir, al derecho a mantener una propia percepción de sí mismo, asumiéndola en su relación con los demás”. Esto incluye “identidades de sexo, raza, culturales, religiosas, familiares y, en general, creencias, costumbres y modos de actuar, es así como se da la identidad propia a la persona” (p. 1).

Cabe mencionar que “la identidad, comprende varios elementos de identificación, estos son importantes para el desenvolvimiento individual y de la vida en sociedad del ser humano” (p. 1).

Cabe señalar que “en el inciso antes citado, la integridad tiene tres contenidos expresos: moral, psíquica y física. La integridad física es el derecho que tiene la persona a la intangibilidad de los diversos elementos que componen su dimensión física”, entre ellos están:

- “La integridad corporal: La preservación de sus órganos, partes y tejidos tanto en cantidad como en calidad”.
- “La integridad funcional, que se refiere al mantenimiento de las funciones del organismo de acuerdo con las capacidades, edad y demás elementos que median en ellas. La integridad física

puede permanecer y, sin embargo, haberse alterado la capacidad funcional”.

- “La salud integral, concierne a la integridad corporal y funcional, además al funcionamiento y la previsión de un futuro positivo para el organismo humano”.

Es por eso, que “la integridad física ha sido tratada en el Código Civil Peruano. El Art. 5 dice que es irrenunciable y no puede ser objeto de cesión, aun cuando puede hacerse excepción a la irrenunciabilidad en ciertas hipótesis previstas en el art. 6 de dicho cuerpo jurídico”.

Sin embargo, “los artículos 6 al 12 del Código Civil se refieren casi exclusivamente a la integridad corporal. Asimismo, en el art. 7, donación de partes del cuerpo, establece que no debe perjudicar gravemente la salud ni reducir el tiempo de vida del donante. Como podemos apreciar esta es una evidente alusión a la salud integral que, por su propia definición, incluye a la integridad funcional”.

No obstante, “la norma se refiere sólo a la donación, sin embargo el problema también puede presentarse en los regenerables: solo con imaginar la donación de una cantidad significativa de sangre”.

En cuanto a la psíquica se refiere a “la preservación de todas las capacidades de la psiquis humana, como las habilidades motrices, emocionales e intelectuales”. “Con la tecnología médica y

psicológica hoy se pueden afectar o hacer perder todas o algunas de estas capacidades en diverso grado, a través de métodos de uso público. Cualquier trato que cause estas incapacidades atentará directamente contra el derecho de integridad psíquica” (p. 56).

Por otra parte, es de mucha importancia señalar que del derecho a la vida, se desprenden otros derechos que según **Alessandri Rodríguez (2012)** no son sinónimos sino derechos derivados:

1) Derecho a la calidad de vida. “Se estudia la eutanasia (muerte digna), ortotanasia (muerte natural); distanasia (prolongación artificial de la vida), dentro de estos tres el derecho de morir naturalmente es el que tiene mayor trascendencia; anencefalia; esterilización de enfermos mentales; testamentos vitales o living will; tratamientos paliativos, evitar malestar, dolor, padecimientos; órdenes de no resucitar” (p. 11).

2) Derecho sobre la vida. “Para la mayoría no existe un derecho sobre la vida; pues la persona no es de ella misma, es también de la familia y de la sociedad del cual forma parte. La vida no tiene un valor puramente individual, sino también familiar y social de forma que acorde con la conciencia social imperante se niegue el suicidio y la eutanasia, no existe un verdadero derecho privado a la vida en razón que su tutela es de carácter público” (p. 11).

Asimismo, el especialista **Varsi Rospigliosi (2014)**, menciona los siguientes derechos:

3) Derecho a no nacer. "A favor de las prácticas abortivas. Se relaciona con wrongful life, **vida justa** es la acción entablada por el hijo argumentando que "de no haber sido por" el consejo médico inadecuado no hubiera nacido y experimentado el sufrimiento de su enfermedad (error del médico que ha conducido a la vida)" (p. 361).

4) Derechos del buen vivir. "Dentro de los cuales están el derecho al agua, alimentos sanos, comunicación, cultura y arte, al hábitat así como el derecho a la salud" (p. 361).

5) Derecho a la vida posterior. "Es el caso de quien decide en vida no ser cremado por tener la creencia en la resurrección del cuerpo y la carne, así como la protección de las memorias que implica una trascendencia de vida" p. 361).

6) Derecho a sobrevivir. "Vivir después de un difícil suceso, ejemplo bebés prematuros (incubadoras), embriones crioconservados (congelamiento); o salir venturoso o ileso de un acontecimiento mortal (naufragio); el cual también es conocido como el derecho a supervivir" p. 362).

7) Derecho a revivir. "Es cuando se trata de resucitar, pues es el reconocimiento de existencia en los casos de declaración de muerte presunta" p. 362).

8) Derecho al proyecto de vida. "Facultad de realización de la persona tanto a nivel personal como profesional. La dirección, el sendero, el camino, el cual marcará a la persona para su existencia" p. 362).

9) Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. “Es cuando se trata vivir en un ambiente sano y lleno de amor con la familia”. (p. 362) Finalmente, el autor **Requejo Conde (2010)** señala que “en el artículo 2º, inciso 1º de la Constitución Política del Perú (1993), declara que toda persona tiene derecho a la vida”. A nivel global, la protección se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3º) y a nivel regional, en la Convención Americana de Derechos Humanos (“Pacto de San José”, art. 4º, primer párrafo), también el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (art. 6º) y la Convención Europea de Derechos Humanos (art. 2º, primer párrafo). El derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable, con independencia de su status, pre o postnatal, de su capacidad o incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida. Se trata de un derecho de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno. Sin embargo, la intensidad de la protección de la vida fetal y de la del ya nacido es diferente en los distintos ordenamientos positivos, según se halle en el seno materno o fuera de él.

El bien jurídico en todos los delitos que integran el Capítulo I del Título I del Libro Segundo del Código Penal vigente es el derecho a la vida. La problemática actual de la protección a este derecho debe tener en cuenta tres puntos fundamentales: alcance, extensión y límites del concepto vida humana. Aspectos que deben ser redefinidos sobre la base de los avances obtenidos en las ciencias biológica y médica que han modificado los criterios clásicos sobre la vida humana entendida en sentido natural y han

prolongado su existencia artificialmente o por medio de la técnica de trasplante de órganos. (p. 7).

1.5 INVESTIGACIONES

1.5.1 Investigaciones Nacionales

- **Universidad de Huánuco**

Autor: Gutiérrez Gamboa - Tesis Maestría en Derecho Penal.

Tema: "El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016". (2017)

Resumen: Tal como se ha presentado la investigación, encontramos que la autora del estudio con el fin de alcanzar el grado de Maestra, planteó como tema variables importantes y de actualidad, para lo cual desde el punto de vista metodológico es una investigación cuantitativa y que no se limitó en cuanto a su nivel a hacer netamente descriptiva y explicativa, debido a los objetivos que perseguía y como un trabajo no experimental, contó para el recojo de datos con operadores del derecho como son fiscales y jueces vinculados a la corte de Huánuco, quienes facilitaron información de mucho interés para este estudio.

De otro lado, la investigación según el análisis e interpretación efectuada, dejó en claro que los alcances de la legislación penal no son suficientes para poder contrarrestar el "delito de feminicidio", pese a las modificaciones que se han efectuado en los últimos años, así como también, se endureció las medidas punitivas frente a este ilícito penal; de lo cual se infiere, que

existen otros factores causales que están influyendo en la realización del mismo y ante lo cual es necesario hacerles frente, que a no dudarlo van a incidir en contrarrestar y/o erradicar esta figura jurídica que tanto daño hace a la sociedad.

- **Universidad Nacional Federico Villarreal**

Autor: Echegaray Gálvez – Tesis Maestría en Derecho Penal.

Tema: “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”. (2018)

Resumen: Al revisar la información relacionada con el trabajo llevado a cabo por la interesada, encontramos que en el país con el fin de hacer frente a este ilícito penal, se han dado muchas medidas buscando poder contrarrestarlo y/o erradicarlo; sin embargo, este conjunto normativo existente sobre esta problemática viene tornándose en la práctica un tanto ineficiente, debido a la poca efectividad de las disposiciones y ante lo cual se hace necesario de un trabajo más coordinado con el fin de hacer frente a esta realidad. De igual forma, como parte de la investigación, buscando alcanzar el grado de maestra, se encontró que la autora de la tesis, implementó técnicas destinadas al recojo de datos como la encuesta, y otras herramientas documentales y de análisis, cuya información fue procesada en la parte estadística, para posteriormente probar las hipótesis y arribar a conclusiones y recomendaciones; demostrándose así que las medidas implementadas en el periodo de estudio, no habían logrado las metas y objetivos y por lo tanto, dejaban en claro que existía ineficacia en el trabajo efectuado frente al feminicidio.

- **Universidad Nacional de Trujillo**

Autor: Nieves Ruiz – Tesis Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Tema: “El delito de feminicidio y el principio de la responsabilidad penal de acto en el Código Penal Peruano”. (2019)

Resumen: Tal como está planteado el estudio, trató de demostrar que este ilícito penal conocido como “feminicidio” según la investigación desarrollada por el interesado, viene vulnerando un principio en el ámbito penal que está referido principalmente a la responsabilidad del hecho efectuado y ante lo cual requiere nuevos planteamientos de parte del legislador y que, desde luego, amerita un estudio más integral con el fin de hacer frente estos hechos.

Desde luego el trabajo efectuado, conforme los resultados encontrados deja en claro que viene afectando un principio conocido como “Responsabilidad del acto” establecido en la legislación penal peruana; del cual se infiere principalmente que por el hecho de ser el causante un varón, se le atribuye la sanción como principal implicado en este delito; lo cual demuestra que es muy importante profundizar desde el punto de vista penal, con el fin de poder establecer si se está vulnerando este principio y que desde luego amerita ser

profundizado en otras investigaciones, de allí la importancia de dicho trabajo, entre otros.

1.5.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Autor: Villatoro Girón

Tema: "El derecho a la vida del no nato". (2006)

Resumen: La interesada planteó un tema de mucho interés, en el cual señala que el derecho a la vida, constituye en este país un derecho fundamental y como tal debe respetarse desde su concepción y nadie debe intervenir con el fin de interrumpir este proceso; y es por ello, que actualmente en este país, se le debe proteger al neonato desde su concepción.

Sobre este particular, señala la interesada que actualmente el derecho a la vida está reconocido en indiferentes tratados internacionales, razón por la cual es importante que se respete este derecho porque es fundamental, dado que la legislación vigente en este país actualmente lo protege; además, señala que la legislación garantiza este derecho desde su concepción y que por lo tanto tiene reconocimiento jurídico, por lo cual se considera que la normatividad le viene dando la connotación necesaria para proteger la vida, etc.

- **Universidad de Valencia - España**

Autor: Arbelaez Arango – Tesis Doctorado en Derecho.

Tema: "La protección constitucional del derecho a la vida en Colombia. Y la gobernabilidad democrática como

estrategia política y ciudadana para
su
fortalecimiento". (2007)

Resumen: Interpretando la información del Doctorando, estuvo orientado a conocer desde un nuevo enfoque el undécimo artículo de la Constitución Política de Colombia, la misma que establece "el derecho a la vida es inviolable". No habrá pena de muerte; ante lo cual este enunciado generó múltiples comentarios de parte de especialistas en el ámbito constitucional, toda vez que exigía mayor dureza para los implicados.

Tal como se aprecia en la investigación, el interesado da a entender que el país suscribió en el "Pacto de San José de Costa Rica" la defensa del derecho a la vida, es por ello que el artículo en referencia de la ley de leyes colombiana, así lo enuncia; por lo tanto, la medida contemplada como máxima drasticidad para los implicados del feminicidio, no tuvieron la connotación necesaria y por lo tanto esta situación, mereció diferentes enfoques para hacer frente a esta problemática, generada por el ilícito penal del feminicidio.

- **Universidad Autónoma de Barcelona – España.**

Autor: Ramos De Mello – Tesis Doctorado en Derecho.

Tema: "Feminicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres". (2015)

Resumen: Al respecto la interesada en la búsqueda de su grado de Doctora, planteó un tema de mucho interés, donde la mujer es la víctima de la violencia en el mundo y muchas veces,

se toman estos hechos como algo natural, pese a los esfuerzos que se llevan a cabo las autoridades en los diferentes países; es así que la violencia tal como viene sucediendo, se presenta en el hogar, trabajo, sexo y en otras formas y la cual, debe ser sancionada en forma drástica. Por otra parte, la autora de la investigación, es bastante clara al señalar en su trabajo, que principalmente el autor de este ilícito penal es el hombre, el conviviente, el que está compartiendo con la víctima y por problemas de salud mental, genera este ilícito penal; ante lo cual da entender, que debe haber un trabajo más eficaz de los operadores del derecho, para combatir estos hechos penosos a nivel de la sociedad.

1.6 MARCO CONCEPTUAL

- **Acoso sexual.-** Es la intimidación o acoso de naturaleza sexual o violación, promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores sexuales.
- **Bien jurídico que es la vida.** El Estado protege el derecho que es la vida desde su concepción, el cual es primordial y fundamental, pues se encuentra protegido por diferentes normas legales tanto nacionales como internacionales.
- **Delito de feminicidio.-** Muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

- **Derecho a la vida.-** El derecho a la vida es el derecho fundamental que tiene todo ser humano a que se respete su existencia, que solo debería poder perderse por causas naturales o accidentales.
- **Discriminación de género hacia la mujer.** La violencia sufrida por parte del hombre hacia la mujer es constante, pues sigue siendo discriminado por ser mujer.
- **Nexos de familiares.** La mayoría de estos delitos es cometido por personas que conocen a la víctima, por tanto es perjudicial para la mujer porque corre peligro su vida.
- **Protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.** La norma jurídica señala que el que quita la vida es sancionado conforme lo señala la ley, pues la vida es un derecho fundamental que tiene toda persona y por tanto no puede ser quitada por nadie, dado que perjudica su calidad de vida y de sus hijos.
- **Protección de la mujer evitando formas de violencia.** La protección que recibe la mujer es poca por las autoridades, dado que el homicida no cumple con las restricciones que se da cuando estas van a denunciar.
- **Protección integral de la mujer.** El Estado tiene el deber de proteger a la mujer en todos los aspectos, buscando seguridad para esta ante cualquier situación que pudiera suscitarse.

- **Reconocimiento de la ley a la mujer como un derecho fundamental.** El Estado reconoce en la norma jurídica la protección tanto del niño como de la mujer, dado que es un derecho fundamental que tiene toda persona desde el momento de su concepción.
- **Tolerancia de la sociedad.** Muchas veces la sociedad no permite que la mujer avance, siendo discriminada por alcanzar metas como persona, sintiéndose los hombres minimizados por estos hechos.
- **Valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.** La vida es un derecho fundamental que tiene toda persona, por ser un valor supremo y la sociedad por ende tiene que reconocerlo y darle su valor correspondiente.
- **Violencia física.-** Es una invasión del espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras: una es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones; la otra manera es limitar sus movimientos encerrándola, provocándole lesiones con armas de fuego, forzándola a tener relaciones sexuales y produciéndole la muerte.
- **Violencia sistemática.** Es cuando la pareja comete violencia de forma continua en todas sus formas, perjudicando a la mujer por los maltratos que recibe de parte de este, afectando su salud psicológica, física, sexual, económica y patrimonial

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Resulta bastante notorio que en los últimos años se haya venido incrementando el asesinato de mujeres por diferentes circunstancias, pero entre las que resaltan siempre se encontrará que principalmente van a estar presente la existencia de nexos de familiaridad entre el autor y la víctima; así como además otros indicativos que están presentes en este ilícito penal como es el acoso sexual, hostigamiento, discriminación de género, indiferencia de la sociedad y el Estado para hacer frente a estos hechos, entre otros, que al no dudarlos constituye causas e incidentes en la realización de este delito.

Esta situación que se ha comentado en líneas anteriores, viene constituyendo una de las preocupaciones a nivel de la sociedad y de los gobiernos y que pese, a un conjunto de alternativas en cuanto a medidas de protección, resultan insuficientes para hacerles frente, lo cual ha motivado para que conforme al marco constitucional que le otorga facultades a los gobernantes, este tipo de violencia en los últimos años haya sido tipificado como delito de feminicidio y que a su vez haya incidido en la presentación de medidas preventivas para hacer frente a este delito.

Al analizar esta problemática relacionada con el feminicidio, encontramos que constituye un delito que se ha producido principalmente por razones de género, motivando al legislador que

se haya tipificado en nuestra legislación como un delito, debido a la presión de las organizaciones a nivel de la sociedad civil y que han repercutido en el Estado, para que las instituciones vinculadas con este delito, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley, vengán implementando un conjunto de medidas para hacer frente a estos problemas y poder contrarrestarlo y/o erradicarlo; sin embargo es bastante notorio, que pese a todos estos esfuerzos esta figura delictiva viene acaparando, la preocupación de las autoridades así como también incrementando las estadísticas policiales.

Por otra parte, no cabe duda el esfuerzo que el Estado actualmente está realizando, con el fin de enfrentarlo, llevando a cabo esfuerzo económico destinado a ciertos sectores como son: Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú (PNP), Municipalidades, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entre otros, con el fin de disminuir este delito y que si se revisa las estadísticas pese al esfuerzo desplegado, aún mantiene vigencia y va en aumento, lo cual demuestra que requiere de una política integral, toda vez que los factores causales son muchos y que necesitan en conjunto la participación del Estado y de una sociedad más inclusiva.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Con relación al tema de investigación, encontramos a la especialista **Bustamante (2016)**, nos brinda la siguiente información: "La Agenda 2030 ofrece la oportunidad histórica para construir sociedades con justicia social y que contribuyan a mejorar la vida de las personas, especialmente de aquellas que se

encuentran relegadas. En este proceso mundial, el respeto de los derechos de las mujeres y su empoderamiento son cruciales”.

Para lograr este propósito se requiere poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas que tienen como expresión más extrema la violencia basada en género. Por ello, uno de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establece eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, como una condición necesaria para acabar con la desigualdad y la discriminación, a partir de su prevención, atención y sanción.

En el Perú, la violencia basada en género es un asunto preocupante para los derechos humanos y la salud pública, y una de las más frecuentes situaciones de discriminación que enfrentan las mujeres. Por ejemplo, 7 de cada 10 mujeres en edad fértil han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de sus parejas, y 6 de cada 10 expresan haber sufrido violencia psicológica, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2015. Entre 2009 y enero del 2015, el Ministerio Público registró 758 víctimas de feminicidio, y entre 2016 y enero del 2022 registro 734 feminicidios.

La Endes revela además que 7% de mujeres ha sido víctima de violencia sexual por parte de sus parejas alguna vez en su vida, mientras que el 4% fue agredida sexualmente en el último año. Actualmente, existen más de 14,000 varones presos por abusar sexualmente de 8,650 menores y 5,546 adultos, según el Instituto Nacional Penitenciario.

El Estado peruano ha mostrado avances importantes para revertir esta situación. Ejemplos de ello son la aprobación de la Ley integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, la tipificación de la figura del feminicidio y los acuerdos plenarios para el mejor tratamiento y sanción de los delitos de violación sexual, entre otras medidas.

Por otro lado, la agenda pendiente aún es amplia y requiere recursos suficientes, así como voluntad política para priorizar la atención multisectorial de las víctimas, los servicios que aseguren su protección y seguridad, la prevención de la violencia, la promoción de cambios sociales que obstaculizan los derechos de las niñas y adolescentes, y alentar la construcción de masculinidades más democráticas.

Es así que mejorar las condiciones de vida de las mujeres es avanzar en el desarrollo sostenible de los Estados, a partir de la comprensión de las mujeres como sujetos de derechos, cuya participación en condiciones de igualdad es fundamental para el progreso individual y colectivo.

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿En qué medida el delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias en el derecho a la vida en el Perú?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera la existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide en la protección integral de la mujer como persona humana?
- b.** ¿De qué manera la existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana?
- c.** ¿En qué medida la existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida?
- d.** ¿En qué medida la existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana?
- e.** ¿De qué manera la existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide en el nivel de

protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros?

- f. ¿En qué medida la existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El estudio sobre las variables feminicidio y derecho a la vida, trató de contribuir en presentar un análisis integral del problema que tanto daño viene causando a la familia y por ende a la sociedad; y como resultado de dicho trabajo, ayudó en su análisis y comprensión, así como también en aperturar alternativas para hacer frente a este delito que viene en aumento.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si el delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias en el derecho a la vida en el Perú.

Objetivos específicos

- a.** Determinar si la existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide en la protección integral de la mujer como persona humana.
- b.** Establecer si la existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.
- c.** Determinar si la existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida.
- d.** Establecer si la existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.
- e.** Determinar si la existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.
- f.** Establecer si la existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

Se realizó a nivel del Colegio de Abogados del CAL.

b. Delimitación temporal

Periodo Enero – Marzo 2020.

c. Delimitación social

Se aplicaron técnicas e instrumentos para la recolección de datos de los Abogados CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El desarrollo de la investigación es fundamental porque trató de comprender en el ámbito social y jurídico, que factores y circunstancias se están presentando a nivel de la sociedad para que en los últimos años se haya venido incrementando la violencia de género y el consecuente ilícito penal que es el feminicidio y como tal, existe preocupación de las autoridades con el fin de contrarrestarlo y erradicarlo.

Importancia.- El trabajo de investigación, contribuyó en su análisis y por otra parte mediante las sugerencias, además de comprender esta problemática, también desde el punto de vista académico, se constituya en alternativas para hacer frente al delito de feminicidio, que tanto daño viene causando a la familia y a la sociedad, entre otros.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES**2.3.1 Supuestos teóricos**

De acuerdo con el autor **López (2016)** "las teorías, leyes e hipótesis que elaboren en cada corriente contendrán, implícita y

explícitamente, dicha concepción, y su estructura conceptual reflejará por ello las ideas sobre la sociedad. Esto repercutirá en la investigación, puesto que las teorías y leyes sociales y las hipótesis son instrumentos metodológicos”.

Como se puede apreciar “la estructura conceptual de las corrientes de pensamiento, contienen implícitamente una determinada concepción de la sociedad como los siguientes puntos: 1) El funcionalismo, 2) El materialismo, 3) Tesis fundamentales”. (pp. 1-2)

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

El delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú.

Hipótesis específicas

- a.** La existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide significativamente en la protección integral de la mujer como persona humana.

- b.** La existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide significativamente en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.

- c. La existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide significativamente en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida.
- d. La existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide significativamente en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.
- e. La existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide significativamente en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.
- f. La existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide significativamente afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. Delito de Femicidio Indicadores x₁.- Existencia de violencia sistemática en la sociedad.

x₂.- Existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad.

x₃.- Existencia de violencia física y psicológica a la integridad.

x₄.- Existencia de discriminación de género hacia la mujer.

x₅.- Existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima.

x₆.- Existencia de nexos de familiares entre el homicida y la víctima.

Variable dependiente

X. Derecho a la Vida Indicadores y₁.- Protección integral de la mujer como persona humana.

y₂.- Existencia de protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.

y₃.- Nivel de protección del bien jurídico que es la vida.

y₄.- Nivel de reconocimiento de la ley a la mujer como un derecho fundamental de la persona humana.

y₅.- Nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.

y₆.- Existencia del valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio que involucra la investigación estará conformada por 27850 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima, a Marzo del 2020.

3.1.2 Muestra

La muestra óptima se obtiene de la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{(N-1) + Z^2 PQ} e^2$$

Dónde:

Z : Valor de la abcisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Abogados manifestaron que el feminicidio en el contexto histórico, jurídico, social tiene implicancias en el derecho a la vida (se asume P=0.5).

Q : Abogados manifestaron que el feminicidio en el contexto histórico, jurídico, social no tiene implicancias en el derecho a

la vida ($Q = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 5% N

: Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y como margen de error 5%, n:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (27850)}{0.05^2 (27850-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 379 Abogados hábiles CAL

La muestra fue escogida de forma aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo : Explicativo.

Nivel : Aplicado.

Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual: **M = Oy(f)Ox**

Dónde:

M = Muestra

O = Observación

f = En función de

x = Delito de Femicidio
y = Derecho a la Vida

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La encuesta.

Instrumentos

El cuestionario.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para poder realizar el procesamiento, se tuvo que usar el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), dado que ayuda de medir proporciones, además porque se pudo conocer más sobre la problemática existente en el Perú, por ser este delito un perjuicio a la mujer porque vulnera su derecho que es la vida.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

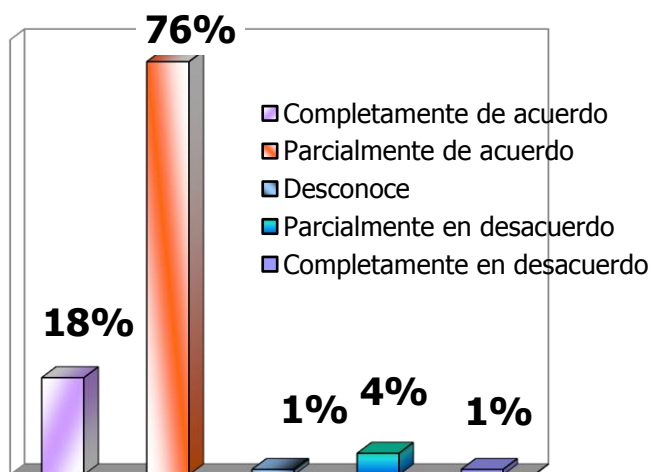
Tabla N° 1

Existe violencia sistemática en la sociedad.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	68	18
b) Parcialmente de acuerdo	289	76
c) Desconoce	3	1
d) Parcialmente en desacuerdo	14	4
e) Completamente en desacuerdo	5	1
Total	379	100%

Figura 1

Existe violencia sistemática en la sociedad.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Los resultados que se muestran en la tabla, presentan al 76% de los Abogados hábiles del CAL, considerados en el estudio, quienes inclinaron parcialmente su respuesta que estaban de acuerdo que si existía este tipo de violencia a nivel de la sociedad; lo cual a su vez fue apoyado por el 18% quienes manifestaron estar completamente de acuerdo con lo señalado por el grupo anterior; mientras el 6% en conjunto que representa las tres últimas alternativas, no tuvieron aportes trascendentes a tomar en consideración en este análisis, culminando con el 100%.

En tal sentido, lo que apreciamos en el párrafo precedente, demuestra que en casi su totalidad los operadores del derecho fueron conscientes al señalar que efectivamente el feminicidio si constituye este tipo de violencia que está sucediendo a nivel de la sociedad, lo cual es evidente, que pese haber adoptado medidas desde los poderes Ejecutivo y Legislativo, endureciendo la normatividad existente sobre este ilícito penal, los hechos no han disminuido y que a no dudarlo, requieren de otro tipo de acciones, motivo por el cual los Abogados dan a entre ver que existe violencia de esta naturaleza en la sociedad, motivo por el cual, la califican bajo esa denominación de sistemática, entre otros.

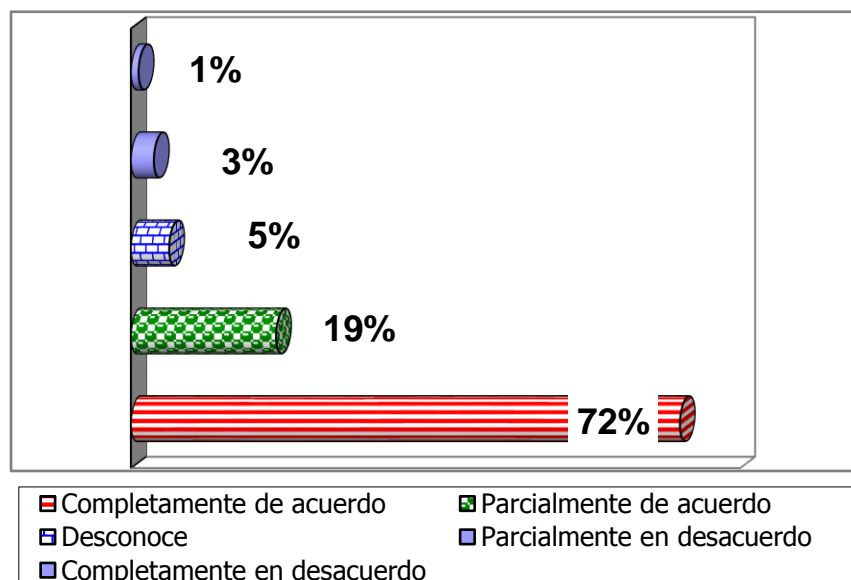
Tabla N° 2

Existen condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	273	72
b) Parcialmente de acuerdo	73	19
c) Desconoce	19	5
d) Parcialmente en desacuerdo	11	3
e) Completamente en desacuerdo	3	1
Total	379	100%

Figura 2

Existen condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la **sociedad**



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

En la tabla que observamos en la pregunta, se aprecia que el 72% de los que respondieron, señalaron estar completamente de acuerdo que en el país existen ciertas condiciones históricas que se manifiestan como indiferencia y otras de tolerancia a nivel de la sociedad, las mismas que están presentes como factores causantes en este ilícito penal; lo cual a su vez, fue apoyado por el 19%, quienes indicaron estar parcialmente de acuerdo; en cambio el 5% se limitaron en señalar que desconocían, 3% manifestaron encontrarse parcialmente en desacuerdo y el 1% lo estaban completamente con la misma apreciación, arribando al 100%.

En esta parte del Estudio, podemos encontrar al revisar la información porcentual que las primeras opciones "a y b", concentran en casi su totalidad que los encuestados reconocen la existencia de dichas condiciones y que constituyen manifestaciones muy arraigadas a nivel de la sociedad y que se traducen a nivel de la familia en este tipo de hechos muy lamentables como es el feminicidio; dejando en claro que para tratar de disminuirlo, es importante hacer un trabajo desde el seno familiar y desde luego con el apoyo de la educación, a fin de revertir estos hechos y que tienen impacto en la población.

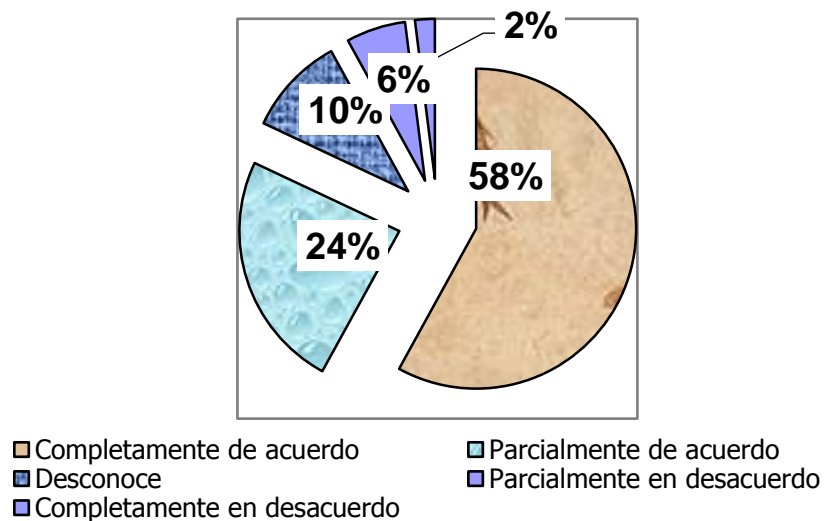
Tabla N° 3

Existió violencia física y psicológica a la integridad de la mujer.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	221	58 24
b) Parcialmente de acuerdo	92	10
c) Desconoce	37	6
d) Parcialmente en desacuerdo	22	2
e) Completamente en desacuerdo	7	
Total	379	100%

Figura 3

Existió violencia física y psicológica a la integridad de la mujer.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Por la forma como se ha planteado el trabajo, deja en claro que el 58% de los que respondieron, señalaron estar completamente de acuerdo que, en este delito existió dos tipos de violencia contra la integridad de la mujer, como son la física y psicológica y tal como lo manifiesta el entorno en el cual vivían, constituyen ciertos parámetros que se presentan en la pareja; siendo apoyado por el 24% que indicaron estar parcialmente respaldando la posición del grupo mayoritario; 10% expresaron desconocer, 6% señalaron estar parcialmente en desacuerdo y el 2% completamente en la posición que antecede, llegando así al 100% de la muestra. Por la forma como está planteada la pregunta, demuestra que los que estuvieron a favor de las dos primeras alternativas, consideran que en el delito de feminicidio están presentes estas dos modalidades de violencia y ante lo cual, la sociedad no puede ser ajena a estos hechos y tiene que buscarse las medidas más apropiadas para hacerles frente, correspondiéndole al Estado esta responsabilidad; toda vez, que las estadísticas son muy claras en lo que viene sucediendo y es necesario plantear las políticas y estrategias más adecuadas para contrarrestar y/o erradicar este delito que afecta la percepción de la imagen del país.

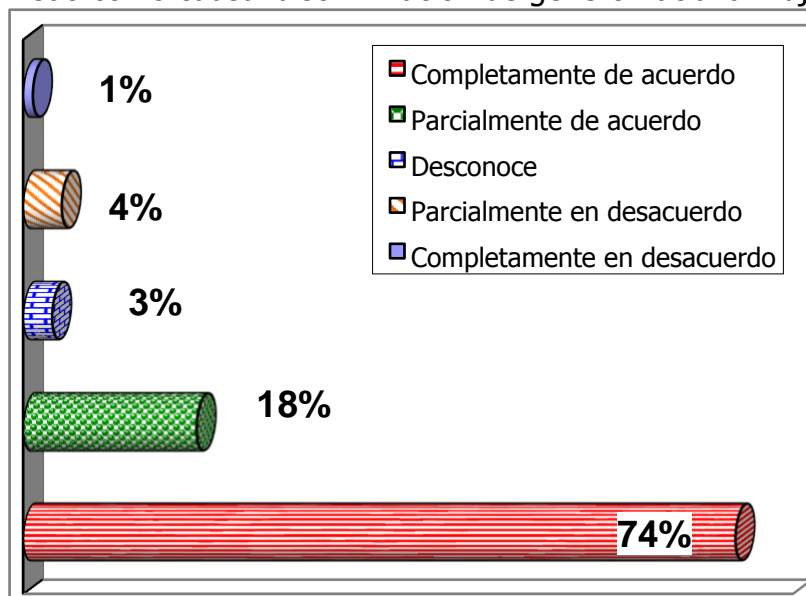
Tabla N° 4

Existió como causal discriminación de género hacia la mujer.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	282	74
b) Parcialmente de acuerdo	69	18
c) Desconoce	10	3
d) Parcialmente en desacuerdo	13	4
e) Completamente en desacuerdo	5	1
Total	379	100%

Figura 4

Existió como causal discriminación de género hacia la mujer



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Es importante señalar tal como se presentan los datos, que el 74% de los Abogados, consideran que en el feminicidio está presente la discriminación de género a la mujer, por las evidencias encontradas en la ejecución del mismo; en cambio, el 18% estuvieron parcialmente de acuerdo; sin embargo, el 8% de las últimas tres alternativas, no demuestran información que sirva para un mayor análisis, totalizando el 100% y donde la posición mayoritaria prevaleció en relación que existe discriminación hacia la mujer.

Sin embargo, los datos fueron muy claros al señalar que la causal "discriminación de género" es prevalente en este ilícito y a nivel de la sociedad se privilegia más lo masculino en relación a lo femenino; hechos que demuestran que efectivamente en la sociedad existe desigualdad y es una forma real de lo que significa discriminación de género hacia la mujer y si a esto le sumamos otros factores y circunstancias que sucede en la sociedad, pueden ser causas generadoras de este ilícito penal, entre otros.

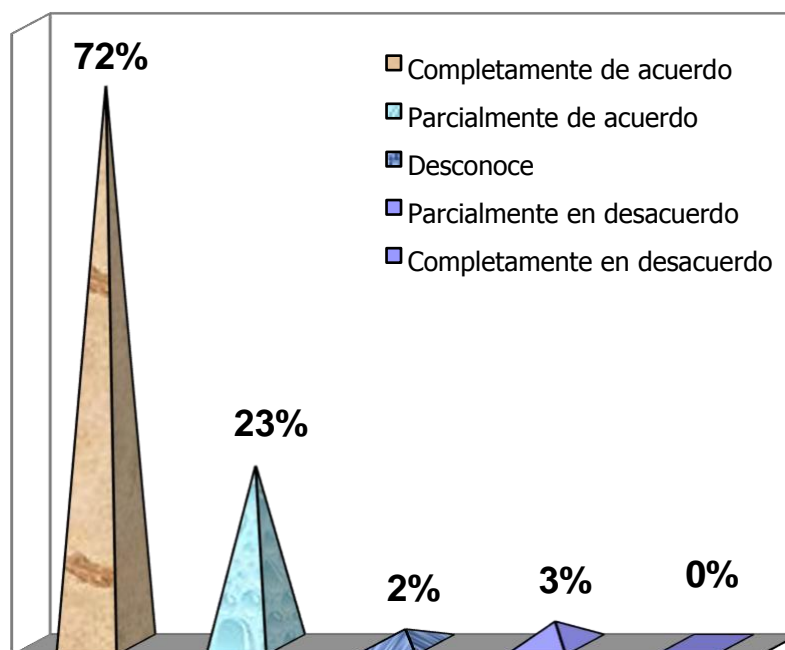
Tabla N° 5

Existió en ilícito penal acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	272	72
b) Parcialmente de acuerdo	86	23
c) Desconoce	10	2
d) Parcialmente en desacuerdo	11	3
e) Completamente en desacuerdo	0	0
Total	379	100%

Figura 5

Existió en ilícito penal acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los datos obtenidos en esta interrogante, cabe señalar que el 72% de los Abogados que respondieron en la primera de las alternativas, opinaron que en este ilícito penal existe también el acoso sexual, hostigamiento y mayormente una relación sentimental entre la víctima y el victimario; lo cual a su vez, el 23% señalaron estar también parcialmente de acuerdo y el 5% considerado en las alternativas siguientes (C y D), no tuvieron mayor trascendencia, totalizando el 100%.

Si bien es cierto que las dos primeras preferencias de los Abogados, se manifestaron en la parte porcentual, demuestran que muchas veces las características y/o modalidades de como el victimario llega hacia la víctima, constituyen ciertas estrategias enfermizas del autor de estos hechos, razón por la cual que el Estado debe tomarlo en consideración, adoptando políticas y estrategias que enfrentan esta realidad, de lo contrario será un tanto difícil poder contrarrestar y/o erradicar el feminicidio a nivel de la sociedad, entre otros.

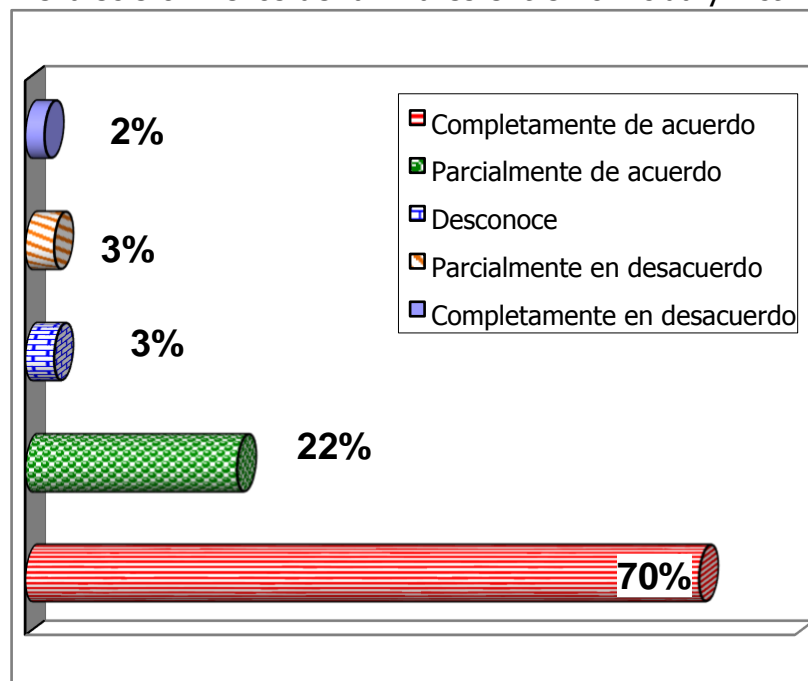
Tabla N° 6

Prevalcieron nexos de familiares entre homicida y víctima.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	266	70
b) Parcialmente de acuerdo	83	22
c) Desconoce	11	3
d) Parcialmente en desacuerdo	13	3
e) Completamente en desacuerdo	6	2
Total	379	100%

Figura 6

Prevalcieron nexos de familiares entre homicida y víctima.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Como podemos apreciar el 70% de los que respondieron en esta opción, manifestaron estar completamente de acuerdo que en este delito existen nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, lo cual también fue respaldado parcialmente en la segunda de las alternativas (22%), mientras el 3% se limitaron en señalar que desconocían y el 5% (D y E) complementario mencionaron estar parcial y completamente en desacuerdo con lo expresado por la mayoría, arribando al 100%.

Cabe señalar que los resultados expuestos tanto en la parte estadística y gráfica, demuestran con claridad que mayoritariamente los Abogados como operadores del derecho y conocedores de las características que presenta el delito de feminicidio, reconocieron que existe este acercamiento entre el homicida y la víctima; toda vez que las estadísticas, lo vienen demostrando que principalmente este delito se presenta dentro de estos rasgos; es por eso que mayoritariamente, respondieron en la forma como se han procesado los datos y que ratifican lo señalado por estos profesionales en el campo del Derecho.

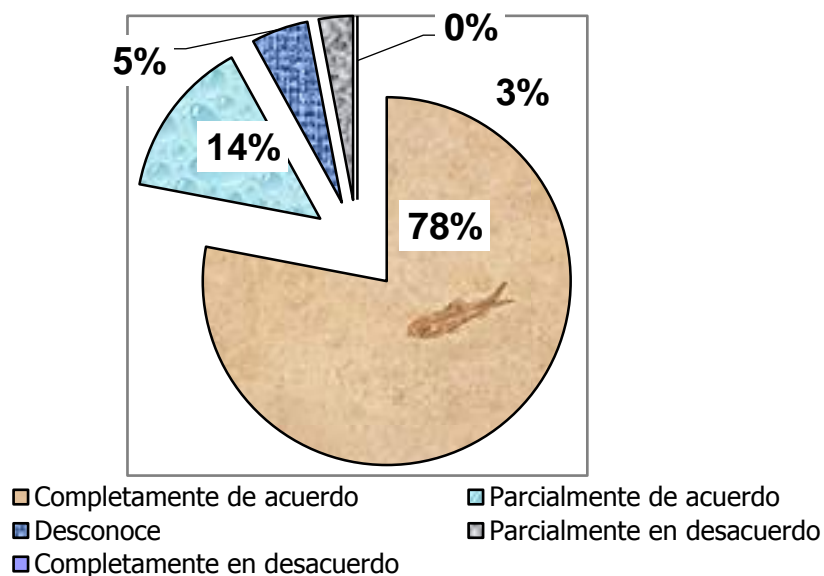
Tabla N° 7

Feminicidio a nivel de la sociedad puede contrarrestar y/o erradicarse.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	294	78
b) Parcialmente de acuerdo	53	14
c) Desconoce	19	5
d) Parcialmente en desacuerdo	13	3
e) Completamente en desacuerdo	0	0
Total	379	100%

Figura 7

Feminicidio a nivel de la sociedad puede contrarrestar y/o erradicarse.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Es necesario destacar que el 78% de los Abogados tomados en cuenta en la pregunta, indicaron estar completamente de acuerdo que este delito es factible contrarrestarlo y/o erradicarlo, siendo corroborado por el 14% que indicaron estar parcialmente de acuerdo con el grupo anterior, 5% expresaron desconocer, 3% en que se mostraban parcialmente en desacuerdo, llegando en conjunto al 100% de la muestra.

Es importante señalar que el feminicidio constituye un atentado contra un derecho fundamental que está establecido en la Constitución Política del Perú y que ante lo cual, la sociedad exige a las autoridades que cumplan con la responsabilidad social que le asiste al Estado; es por eso, que la legislación correspondiente es bastante coherente para sancionarlo; sin embargo, persiste la realización de estos hechos, debido fundamentalmente que no se están atacando los factores causales que lo generan, entre ellos la falta de educación, desigualdad social, empleo, problemas culturales y psicológicos que aun prevalecen en los ejecutores de este delito y sobre el cual, tiene que priorizarse las acciones más pertinentes para contrarrestarlo y/o erradicarlo.

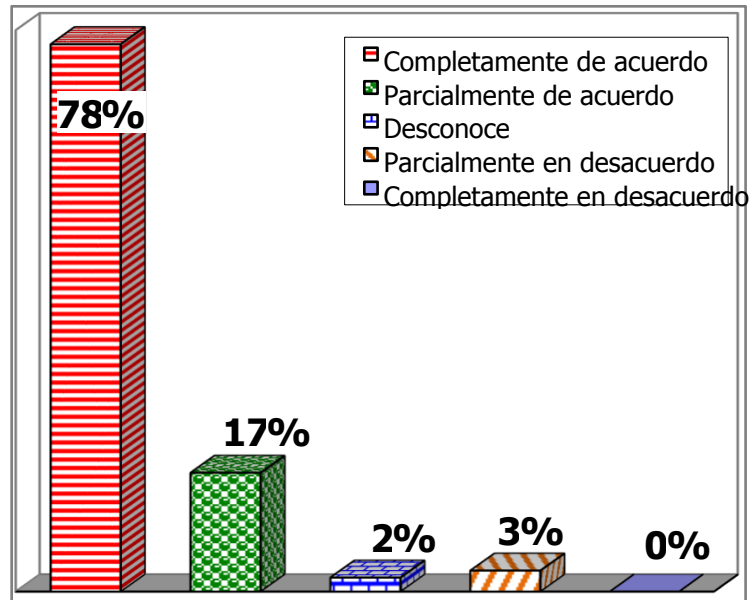
Tabla N° 8

Coherente protección integral de la mujer como persona humana.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	275	78
b) Parcialmente de acuerdo	63	17
c) Desconoce	9	2
d) Parcialmente en desacuerdo	12	3
e) Completamente en desacuerdo	0	0
Total	379	100%

Figura 8

Coherente protección integral de la mujer como persona humana.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Cabe resaltar que los datos que figuran en la parte porcentual, demuestran que el 78% de los que respondieron, indicaron estar completamente de acuerdo que la protección hacia la mujer como persona humana es integral; mientras el 17% señalaron estar parcialmente de acuerdo con lo expresado por el grupo anterior; sin embargo, el 5% restante y que comprende la tercera y cuarta alternativa, tuvieron posiciones contrarias en comparación con la mayoría, totalizando el 100%.

Al interpretar la información expuestas en líneas anteriores, se aprecia que en casi su totalidad los abogados que respondieron en las dos opciones iniciales de la pregunta, están convencidos que existe protección integral hacia la mujer y tal como lo señala la Constitución Política del Perú es coherente; además existen políticas adecuadas que respaldan esta posición, pero lamentablemente el amparo que dicta el Juez no es oportuno, porque tendría que darse con inmediatez desde el momento que denuncia, a fin de prevenir mayores actos de violencia o que pudieran incurrir en el delito de feminicidio, entre otros.

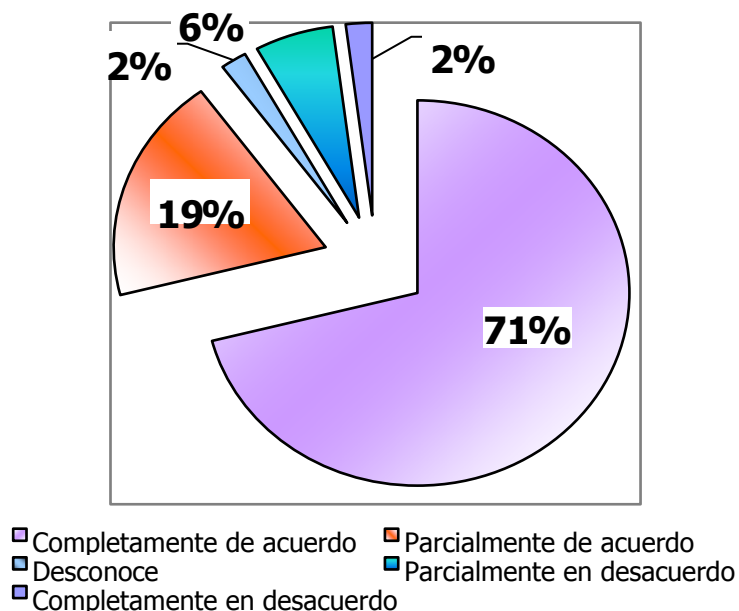
Tabla N° 9

En la sociedad existe protección de mujer evitando formas de violencia.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	268	71
b) Parcialmente de acuerdo	73	19
c) Desconoce	9	2
d) Parcialmente en desacuerdo	21	6
e) Completamente en desacuerdo	8	2
Total	379	100%

Figura 9

En la sociedad existe protección de mujer evitando formas de violencia.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Tal como se presenta la información que figura en la tabla, el 71% de los abogados eligieron la primera alternativa, es decir se encuentran completamente de acuerdo que a nivel de la sociedad existe dicha protección a la mujer frente a los actos de violencia; pero sin embargo, la realidad demuestra que las diferentes formas de agresión, viene afectando a la persona humana, debido que estos hechos persisten a nivel de la sociedad; en cambio el 19% lo hicieron en la alternativa siguiente, es decir están parcialmente de acuerdo que se esté dando una protección coherente; en cambio el 6% estuvieron parcialmente en desacuerdo y el 4% restante, lo compartieron en las alternativas desconoce y completamente en desacuerdo, cada una de ellas con el 2%, llegando al 100%.

En cuanto a los datos que se han presentado en el párrafo anterior, demuestran con claridad que la sociedad si protege a la mujer contra todas estas formas de violencia; pero sin embargo es bastante notorio, que los hechos de feminicidio aún se mantienen en la sociedad y la cual requiere de políticas y estrategias más viables para contrarrestar y erradicar el feminicidio; de lo contrario, es un tanto difícil hacerle frente, toda vez que muchas veces el causante convive con la víctima y lo cual limita la labor que realiza el Estado, etc.

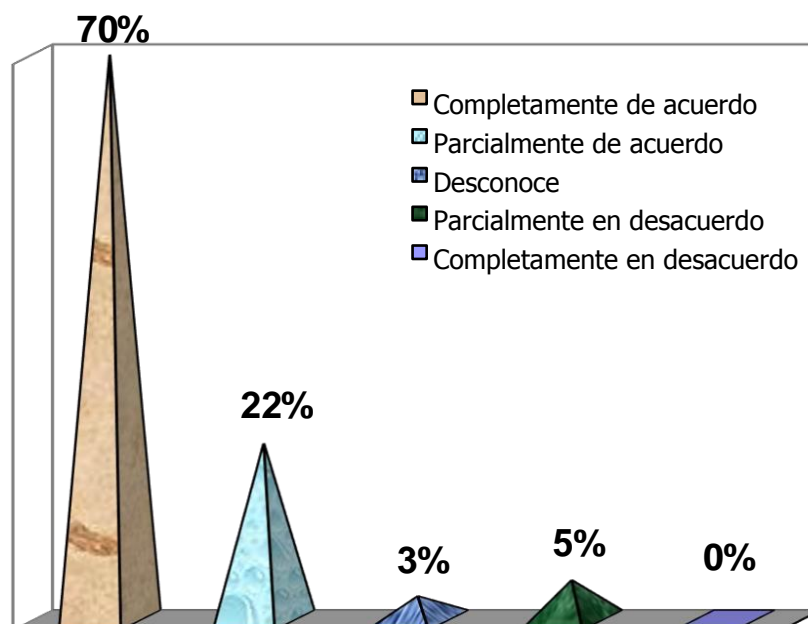
Tabla N° 10

Existe protección del bien jurídico que es la vida.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	265	70
b) Parcialmente de acuerdo	83	22
c) Desconoce	12	3
d) Parcialmente en desacuerdo	19	5
e) Completamente en desacuerdo	0	0
Total	379	100%

Figura 10

Existe protección del bien jurídico que es la vida .



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

En relación a los datos que figuran porcentualmente, podemos señalar que el 70% eligieron estar completamente de acuerdo, que existe protección al bien jurídico que es la vida, toda vez que se encuentra protegido por la legislación correspondiente y tienen la tutela señalada en la legislación; en cambio el 22% indicaron estar parcialmente de acuerdo con los anteriores; es decir, corroboraron que existe dicha protección y desde luego el marco constitucional así lo señala; en cambio los porcentajes restantes, que figuran en las otras opciones (3 y 5 %), no merecieron mayor comentario, arribando al 100% de la muestra.

Buscando una explicación frente a los hechos que se han presentado y que evidencia conforme lo señalan los consultados, existe protección del bien jurídico que es la vida y lo cual está establecido, tanto en el marco constitucional como en la legislación correspondiente; sin embargo, somos conscientes en señalar que este ilícito penal que es el "feminicidio" trastoca un derecho fundamental tan importante como es la vida y al cual debemos darle todo el apoyo, atacando los factores causales y sancionando con drasticidad a quienes lo ejecutan.

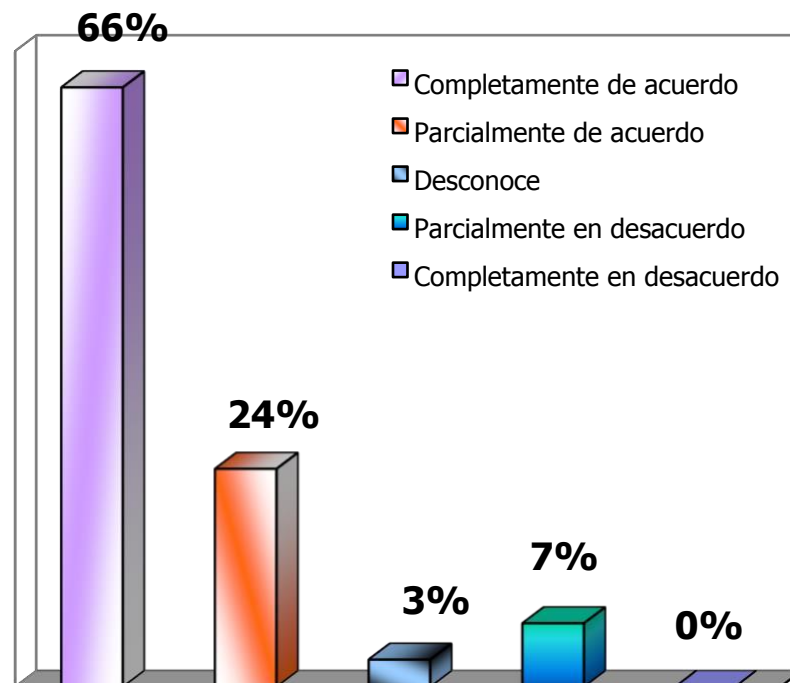
Tabla N° 11

Reconocimiento de la ley a la mujer como un derecho fundamental.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	251	66
b) Parcialmente de acuerdo	89	24
c) Desconoce	13	3
d) Parcialmente en desacuerdo	26	7
e) Completamente en desacuerdo	0	0
Total	379	100%

Figura 11

Reconocimiento de la ley a la mujer como un derecho fundamental.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

En relación a los resultados que se muestran en la interrogante, encontramos que efectivamente el 66% señalaron estar completamente de acuerdo que existe reconocimiento en la ley a favor de la mujer, como un derecho fundamental que le asiste a la persona humana; sin embargo, el 24% indicaron estar parcialmente de acuerdo con la posición del grupo anterior, 7% explicaron estar parcialmente en desacuerdo y el 3% restante indicaron desconocer, culminando así el 100% de la muestra.

Cabe destacar que al interpretar la información anterior, es bastante notorio encontrar que los Abogados con la experiencia que tienen en el campo del derecho, fueron claros al señalar en casi su totalidad coincidieron en reconocer que actualmente el marco normativo sí protege a la mujer, toda vez que existe el mandato constitucional que reconoce como tal el derecho a la vida y nadie puede desconocer el espíritu de la ley y quien lleva a cabo este ilícito penal está atentando contra lo más apreciado que es la vida y este delito debe ser sancionado con la rigurosidad correspondiente.

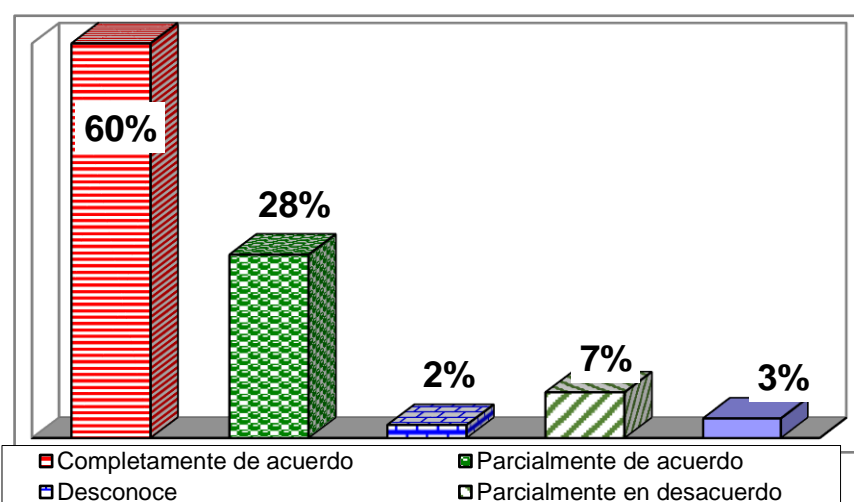
Tabla N° 12

Coherente protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	229	60
b) Parcialmente de acuerdo	105	28
c) Desconoce	8	2
d) Parcialmente en desacuerdo	27	7
e) Completamente en desacuerdo	10	3
Total	379	100%

Figura 12

Coherente protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Los resultados que nos muestra la pregunta, permitió encontrar que el 60% respondieron estar completamente de acuerdo que era necesario de proteger a la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros; lo cual a su vez el 28% expresaron estar parcialmente de acuerdo que era necesaria esta defensa; en cambio el 10% (D y E) tuvieron una posición completamente diferente si lo comparamos con los anteriores y el 2% indicaron desconocer, concluyendo así con el 100%.

Tal es así, que al interpretar la información considerada en el párrafo anterior, permitió conocer según lo expresado por los operadores del derecho que mayoritariamente defendieron la posición que es coherente proteger a la mujer y defender un derecho fundamental consagrado en la ley de leyes; razón por la cual, reconocieron que no debe ser privada del derecho a la vida por terceros; de lo cual se infiere, que el ordenamiento legal vigente en el país, es coherente frente a los alcances de la interrogante y de allí la dureza de la norma para sancionar el feminicidio.

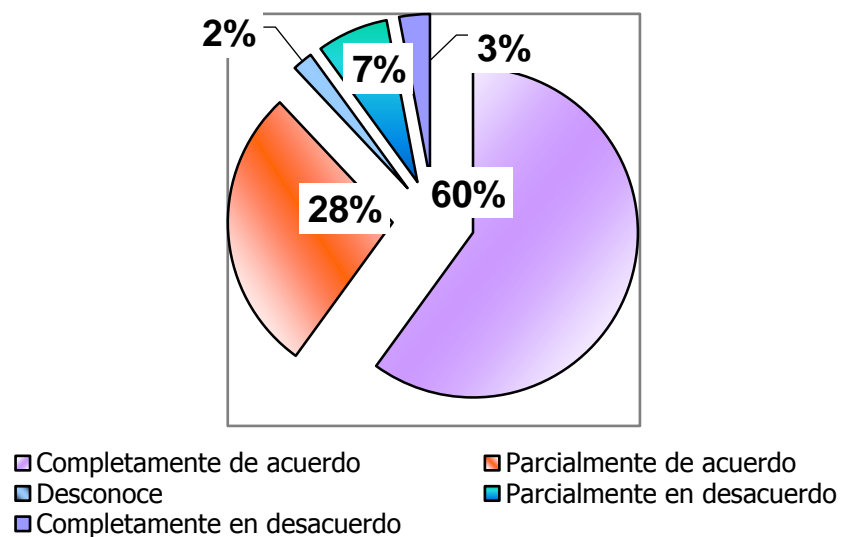
Tabla N° 13

Existencia del valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	267	60
b) Parcialmente de acuerdo	81	28
c) Desconoce	5	2
d) Parcialmente en desacuerdo	16	7
e) Completamente en desacuerdo	10	3
Total	379	100%

Figura 13

Existencia del valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Teniendo en consideración los datos que figuran en la parte porcentual, se aprecia que el 60% que respondieron en la primera de las alternativas, reconocieron estar completamente de acuerdo que si está protegida la existencia del valor supremo que es la vida, reconocida constitucionalmente y también por parte de la sociedad; lo cual a su vez, fue respaldado por el 28% quienes señalaron estar parcialmente de acuerdo, 10% (alternativas D y E) quienes mostraron puntos de vista contrarios al de la mayoría, terminando con el 2% que indicaron desconocer, llegando así al 100%.

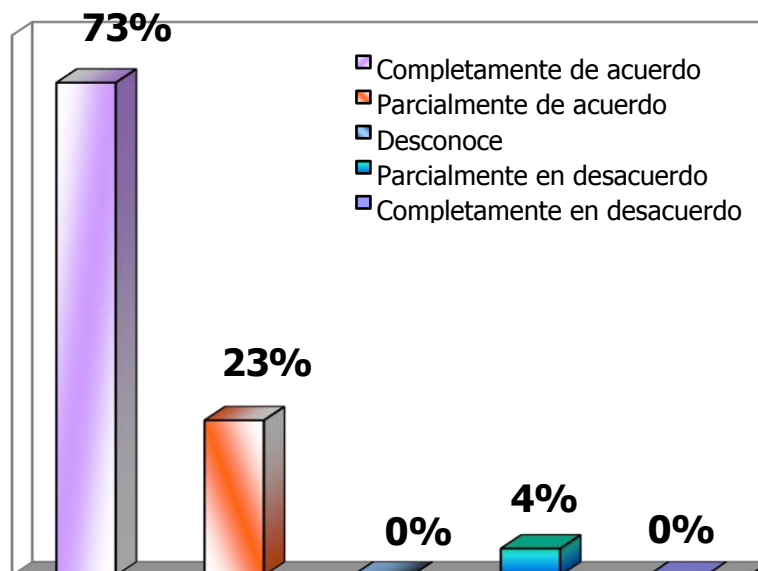
Cabe destacar que la información que se muestra en la tabla y parte gráfica, demuestra que el derecho a la vida es un valor supremo aceptado en la norma y reconocido por la sociedad y quien atente contra este derecho fundamental, debe ser sancionado con la dureza de ley; es por ello que, sí analizamos el ordenamiento legal en el país, encontraremos que existe drasticidad para sancionar este ilícito penal que es el feminicidio; sin embargo, cabe dejar en claro que se viene tornando un tanto difícil en contrarrestarlo y/o erradicarlo, debido que no se atacan situaciones causales que se mencionaron anteriormente, como son la educación, problemas psicológicos del causante, situación económica, falta de trabajo, entre otros que tienen incidencia en la ejecución de este delito y deberá ser tratado como tal por aparte del Estado y sus autoridades.

Tabla N° 14
Garantizado el derecho a la vida.

Alternativas	fi	%
a) Completamente de acuerdo	275	73
b) Parcialmente de acuerdo	87	23
c) Desconoce	0	0
d) Parcialmente en desacuerdo	17	4
e) Completamente en desacuerdo	0	0
Total	379	100%

Figura 14

Garantizado el derecho a la vida.



Nota: Abogados hábiles del CAL. Fuente: Elaboración propia. (2020)

INTERPRETACIÓN

Finalmente en esta parte del trabajo, encontraremos que efectivamente la información es bastante clara; es por ello que el 73% de los que respondieron en la pregunta, señalaron que está garantizado en el Marco Constitucional el Derecho a la vida, lo cual a su vez el 23% señaló estar parcialmente de acuerdo y el 4% indicaron que se encontraban parcialmente en desacuerdo, arribando así al 100% de la muestra y donde desatacan las dos primeras opciones que defienden la posición expuesta y considerada en la Constitución Política del Perú.

Conforme lo expuesto por los profesionales vinculados al derecho y que destacaron las dos primeras opciones de la pregunta, demuestran que efectivamente en nuestro ordenamiento legal que está vinculado a la defensa de lo expuesto en el marco constitucional, evidencia que está garantizado el derecho en referencia y del cual se desprende que ninguna persona puede afectarlo; por lo tanto, es bastante notorio que la normatividad existente en el país defiende este derecho que es la vida; sin embargo, tal como se expuso en interrogantes anteriores, el delito de feminicidio con el fin de contrarrestarlo y/o erradicarlo a nivel de la sociedad, es conveniente atacar los factores causales que aún se mantienen latentes en la sociedad, entre otros.

4.1 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Conforme a la naturaleza de las variables, medidos nominalmente, la estadística adecuada para probar las hipótesis será la prueba Ji cuadrado corregida por Yates, en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias

esperadas de las tablas de doble entrada son menores a cinco (5), que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Donde:

a= Celda primera columna, primera fila
 b= Celda segunda columna, primera fila
 c= Celda primera columna, segunda fila
 d= Celda segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(ad - bc - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Se rechaza la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416 o la probabilidad $< \alpha$.

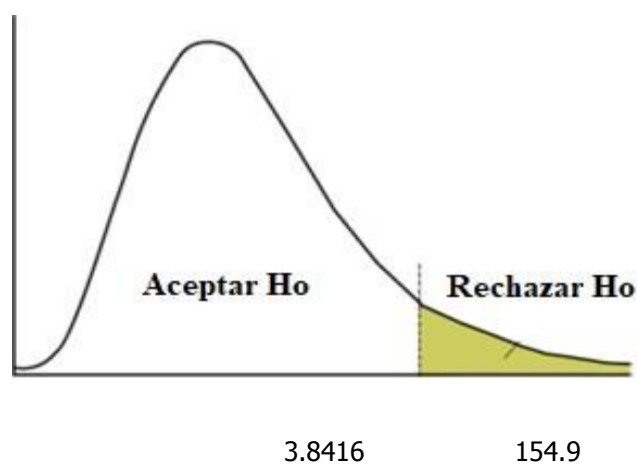
Hipótesis 1:

H_0 : La existencia de violencia sistemática en la sociedad, no incide significativamente en la protección integral de la mujer como persona humana.

H_1 : La existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide significativamente en la protección integral de la mujer como persona humana.

		Existe protección integral de la mujer como persona humana					Total
		Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Desconoce	Parcialmente en desacuerdo	Completamente en desacuerdo	
Existe violencia sistemática en la sociedad	Completamente de acuerdo	50	18	0	0	0	68
	Parcialmente de acuerdo	246	41	2	0	0	289
	Desconoce	0	0	3	0	0	3
	Parcialmente en desacuerdo	6	4	4	0	0	14
	Completamente en desacuerdo	0	0	0	5	0	5
Total		302	63	9	12	0	379

El valor de $\chi^2 = 154.933$ es menor que 3.8416 y $p\text{-value} = 0.000 < \alpha = 0.05$, se rechaza la H_0 y se concluye que la existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide significativamente en la protección integral de la mujer como persona humana.



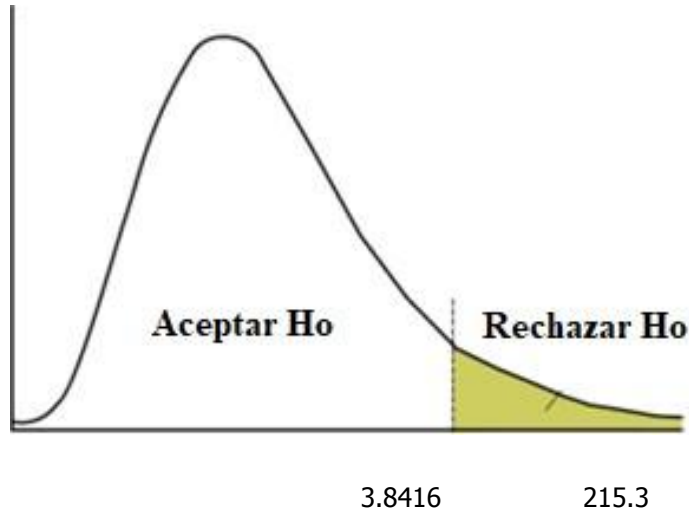
Hipótesis 2:

H₀ : La existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad no incide significativamente en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.

H₁ : La existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide significativamente en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.

Existe condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad	Existe protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana					Total
	Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Desconoce	Parcialmente en desacuerdo	Completamente en desacuerdo	
Completamente de acuerdo	219	50	0	4	0	273
Parcialmente de acuerdo	46	21	2	4	0	73
Desconoce	3	2	3	11	0	19
Parcialmente en desacuerdo	0	0	4	2	5	11
Completamente en desacuerdo	0	0	0	0	3	3
Total	268	73	9	21	8	379

El valor de $\chi^2 = 215.332$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide significativamente en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.



Hipótesis 3:

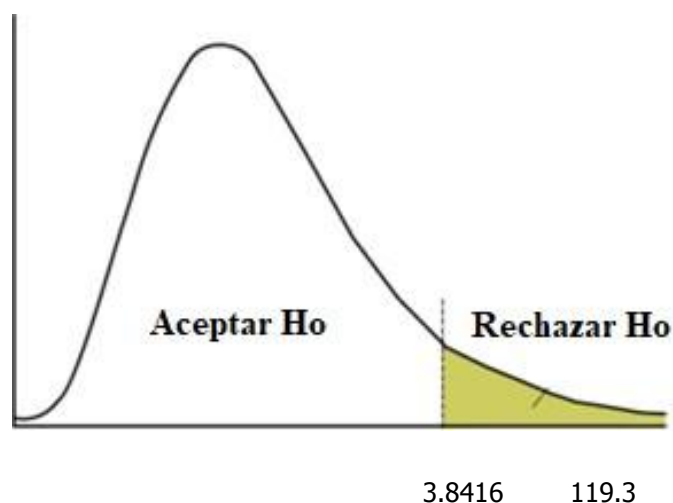
H₀ : La existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer no incide significativamente en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida.

H₁ : La existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide significativamente en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida.

		Existe protección de la vida como bien jurídico				
		Completa	Parcialmente	Parcialmente	Completamente	Total
Existe violencia física y psicológica a la integridad de la mujer	Completamente de acuerdo	Desc	onoc	mente en desacuerdo	Completamente en desacuerdo	
	do					

Completamente de acuerdo	203	18	0	0	0	221
Parcialmente de acuerdo	38	51	0	3	0	92
Desconoce	23	10	1	3	0	37
Parcialmente en desacuerdo	1	4	10	7	0	22
Completamente en desacuerdo	0	0	1	6	0	7
Total	265	83	12	19	0	378

El valor de $\chi^2 = 119.326$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide significativamente en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida.



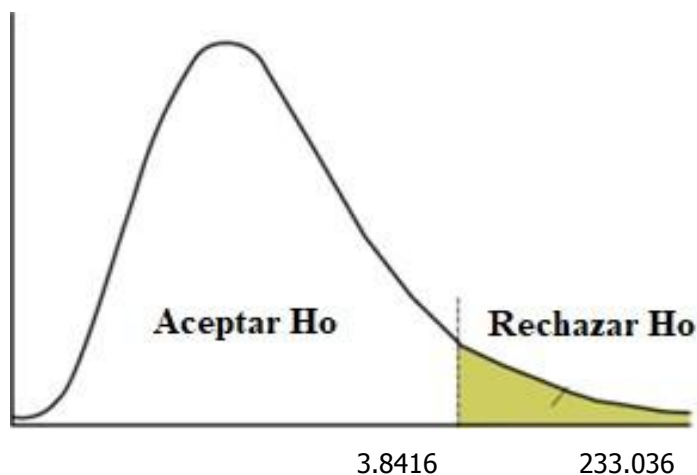
Hipótesis 4:

H₀: La existencia de discriminación de género hacia la mujer no incide significativamente en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.

H₁: La existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide significativamente en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.

Existe discriminación de género hacia la mujer	Existe reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana					Total
	Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Desconoce	Parcialmente en desacuerdo	Completamente en desacuerdo	
Completamente de acuerdo	204	75	0	3	0	282
Parcialmente de acuerdo	47	13	3	6	0	69
Desconoce	0	0	6	4	0	10
Parcialmente en desacuerdo	0	1	4	8	0	13
Completamente en desacuerdo	0	0	0	5	0	5
Total	251	89	13	26	0	378

El valor de $\chi^2 = 233.036$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide significativamente en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.



Hipótesis 5:

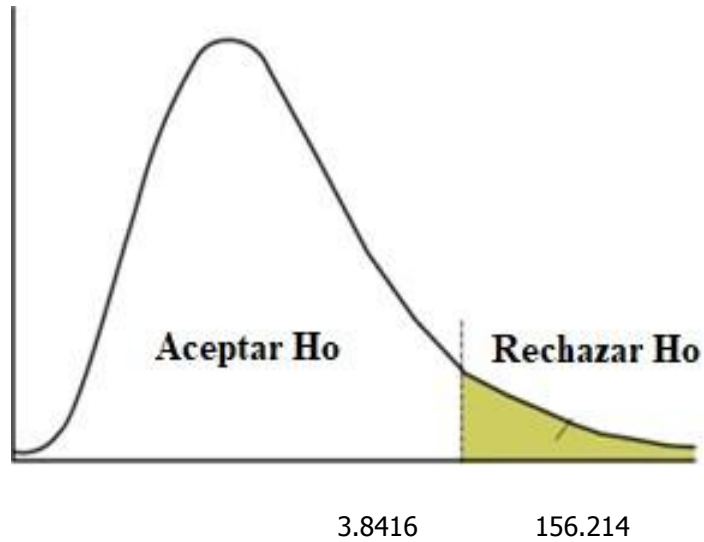
H₀ : La existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima no incide significativamente en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.

H₁ : La existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide significativamente en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.

Existe acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima	Nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros					Total
	Compl mente en acuerd erdo	Parcial Des acuerd	Parcial oce desacu	etame nte de de con	Comple tamente en desacue rdo	
Completamente de acuerdo	179	77	1	15	0	272
Parcialmente de acuerdo	50	28	4	4	0	86
Desconoce	0	0	3	7	0	10
Parcialmente en desacuerdo	0	0	0	1	10	11
Completamente en desacuerdo	0	0	0	0	0	0
Total	229	105	8	27	10	379

El valor de $\chi^2 = 156.214$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H₀ y se concluye que la existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide

significativamente en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.

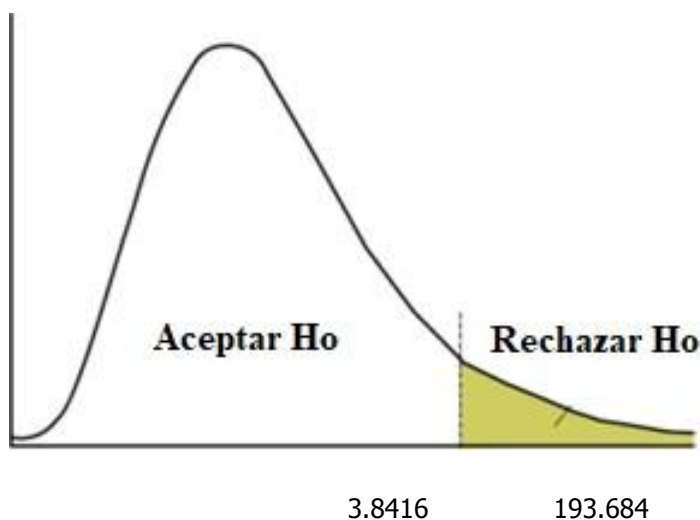


Hipótesis 6:

- H₀** : La existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima no incide significativamente afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.
- H₁** : La existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide significativamente afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.

Existe nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima	Existe afectación del valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad					Total
	Completamente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Desconoce	Parcialmente en desacuerdo	Completamente en desacuerdo	
Completamente de acuerdo	209	55	0	2	0	266
Parcialmente de acuerdo	56	21	0	6	0	83
Desconoce	2	4	0	5	0	11
Parcialmente en desacuerdo	0	1	5	3	4	13
Completamente en desacuerdo	0	0	0	0	6	6
Total	267	81	5	16	10	378

El valor de $\chi^2 = 193.684$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha = 0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que la existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide significativamente afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.



Hipótesis General:

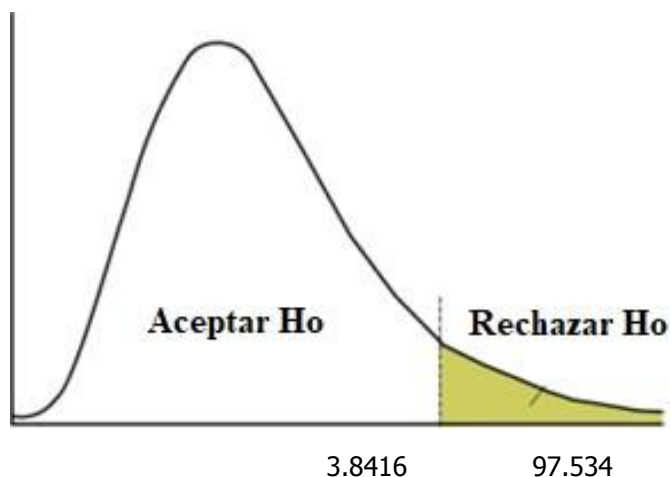
H₀ : El delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema no tiene implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú.

H₁ : El delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú.

Existe delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema	Existen implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú					Total
	Compl etame nte de acuerd o	Parci alme nte de acuer do	Desc onoc e	Parcial mente en desacu erdo	Comple tamente en desacue rdo	
Completamente de acuerdo	243	50	0	1	0	294
Parcialmente de acuerdo	26	24	0	3	0	53
Desconoce	6	9	0	4	0	19
Parcialmente en desacuerdo	0	4	0	9	0	13
Completamente en desacuerdo	0	0	0	0	0	0
Total	275	87	0	17	0	378

El valor de $\chi^2 = 97.534$ es mayor que 3.8416 y tiene un p-value = 0.000 < $\alpha=0.05$, lo que obliga a rechazar la H_0 y se concluye que el delito de feminicidio

como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú.



4.2 DISCUSIÓN

Es importante señalar que, al abordar esta temática vinculada con el feminicidio, encontramos que el ordenamiento legal peruano lo tipifica como un ilícito penal, el cual es sancionado con la drasticidad que se merece, cuyas penas en el Código Penal, se han venido incrementando paulatinamente con el fin de contrarrestar y/o erradicar este delito que afecta a la mujer y que tiene gran impacto en la sociedad, requiriéndose mayor preocupación de las instituciones en general, toda vez que el problema que lo genera, tiene diferentes fuentes causales que están relacionados con esta figura jurídica.

Es evidente que este ilícito penal, requiere de mayor atención de las instituciones comprometidas en esta problemática, como son Congreso Nacional de la República, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Municipalidades, la Iglesia, entre otros; toda vez que al revisar las estadísticas que están relacionadas con el "feminicidio", se encuentra que

no solo se le puede tratar en cuanto a la sanción penal que se les aplica a los autores, sino también se tiene que hacer un trabajo muy coherente a nivel familiar, toda vez que en muchas de las parejas donde se genera este delito es en familias mayormente no constituidas, así como también, cuando la víctima no desea continuar una relación a nivel de la pareja, se producen estos hechos; de lo cual se desprende, que existen problemas de salud mental, que impulsan a los implicados a ejecutar este delito y donde el Estado tiene que ver con esta responsabilidad social y al cual le compete trabajar en forma integral, con el fin de atender esta problemática que es de preocupación nacional.

Tal como se ha mencionado en los párrafos anteriores, se encuentra que esta problemática relacionada con el "feminicidio", también ha sido abordado desde el punto de vista académico, tanto en universidades del país como del extranjero que sin ser idéntico, grafica la realidad que encierra este delito y que requiere de un tratamiento integral a nivel de la sociedad; además, debido al impacto que tiene en la población y que es un tanto difícil para contrarrestarlo y/o erradicarlo; en este contexto, Rivera Coraci, I. (2018), buscando alcanzar el grado de Master en la Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa; llevó a cabo la investigación relacionada a: "Factores psicosociales en internos por el delito de feminicidio en el establecimiento penal de Tacna, Perú, 2016"; donde se enfoco a tratar el problema desde el grado de violencia a nivel de la pareja.

Esta situación a la cual está referida el estudio, demuestra que el trabajo efectuado en los internos en el establecimiento penal de Tacna, fue realizado con quienes ejecutaron este delito, estuvo enfocado a conocer los diferentes problemas que se presentan en la familia, antecedentes previos de violencia y otras circunstancias presentes en este entorno; lo cual permitió establecer, que efectivamente existe un marco causal vinculado a la violencia, que incidieron en quienes ejecutaron estos hechos contra su

acompañante; pero que a no dudarlo, se constituyeron en motivadores directos en los implicados, al no tener el soporte necesario desde el punto de vista psicológico para contrarrestar estas circunstancias y que incidieron directamente en la perpetración de los hechos mencionados anteriormente y como tal, el trabajo aportó información de interés vinculado a este delito.

Por otra parte, en el trabajo efectuado por Pérez Biminchumo (2017), buscando alcanzar el grado de Magister, en la Pontificia Universidad Católica del Perú; con su tema titulado: "El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el Periodo 2014-2015". En donde planteó el estudio en referencia, que este ilícito efectuado en esta ciudad, era necesario que se le observe en cuanto a las políticas públicas que debían efectuar las instituciones tutelares vinculadas con el mismo, encontrando que había circunstancias que no permitían llevar a cabo un trabajo coherente frente a este delito.

De esta manera, plantearon llevar a cabo una labor más coordinada, con el fin de hacer frente a esta problemática y ante lo cual el interesado, con el fin de llevar a cabo un estudio integral, aplicó un conjunto de técnicas orientadas a la recopilación de información que fue muy importante para conocer esta realidad; encontrando como parte del análisis que dichas carencias del Estado, le impedían alcanzar las metas y objetivos previstos en el periodo en referencia.

De igual forma, Velarde Flores (2019), con el fin de optar el grado de Maestra en la Universidad Federico Villareal, desarrolló un trabajo de mucha connotación como es: "Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el distrito judicial del Callao"; y mediante la investigación y en un trabajo netamente descriptivo – explicativo, se buscó encontrar que vinculación existía entre ambas variables; para lo cual se recopiló

información de las víctimas de este delito, mediante la aplicación de la encuesta, entrevista y poder contrastar las hipótesis planteadas.

Ante esta situación y luego del procesamiento de la información, se encontró que en el ámbito jurisdiccional de la provincia constitucional del Callao, se habían presentado las diferentes modalidades de violencia y que existía una relación causal en las variables planteadas en el tema, que demostraban con bastante claridad que las víctimas constituían la resultante de la cadena de violencia, existente en la pareja y que con el fin de acabar con la vida de la agraviada, utilizaban modalidades como la asfixia y estrangulamiento; lo cual demuestra, que efectivamente se aceptaba la hipótesis de investigación, donde se consideró que como factor causal de este delito, existía antecedentes previos de violencia familiar y ante lo cual, era necesario de un trabajo preventivo antes que el de la sanción, para evitar que sucedan estos hechos tan lamentables a nivel de las familias, entre otros.

En este contexto de las investigaciones efectuadas en el ámbito universitario, Toledo Vásquez (2012), con el fin de optar el grado de Doctor en la Universidad Autónoma de Barcelona, España. Con su tema titulado: "La tipificación del feminicidio/ feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999 -2012)"; abordó en un periodo que supera la década, todo lo relacionado a la forma como debía ser tipificado este ilícito penal y sobre todo a nivel de Latinoamérica, encontrando que frente a este delito, la autora del trabajo, trató de demostrar la forma como en los diferentes países se había adoptado el término del ilícito penal y la forma por la cual se utiliza esta denominación; encontrando que existió una fuerte presión de los grupos feministas en diferentes partes del mundo y principalmente en EE.UU., y donde muchos de ellos en sus legislaciones, hicieron cambios para que se considere fuera del marco penal como una legislación propia para este delito; razón por la cual, se inclinaron para utilizar el termino "feminicidio".

Asimismo, como parte de este análisis e interpretación efectuada por la autora, se buscó que no se contemple como un delito pasional, toda vez que las evidencias puestas de manifiesto, demuestran que mayoritariamente los causantes de la muerte de las mujeres son los varones que cegados por celos enfermizos, quitan la vida de sus parejas actuales o excónyuges, lo cual demostró que existía en los implicados una fuerte carga emocional y psicológica en la perpetración de estos hechos y que no aceptaban una realidad cambiante y por el contrario, las consideraban como un objeto o propiedad de ellos; motivo por el cual el trabajo fue consistente y bastante claro en la tipificación de este delito.

Esta situación vinculada al feminicidio, fue abordado por Valente Fernández (2019), buscando alcanzar el grado de Maestra en la Universidad Autónoma de Guerrero, México; bajo el título: "La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México"; donde la interesada demostró que existían antecedentes de la forma como se maltrataba y se quitaba la vida a las mujeres y sobre todo, se veía a este ilícito penal simplemente como un homicidio y que la sanción se encontraba ausente, lo cual motivó que existieran pronunciamientos internacionales cuestionando la inacción de las autoridades Estatales.

Frente a la situación comentada en líneas anteriores, se observó que la presión ejercida por grupos feministas que se hacían cada vez más visibles en diferentes países y Estados Mexicanos, presionaron buscando una nueva legislación con el fin de hacer frente a estos hechos; motivo por el cual, fue sancionada esta figura ya no como un homicidio, sino por el contrario tipificado como feminicidio; lo cual a su vez, demostró la fuerte presión ejercida por grupos feministas que buscaban mayor dureza en la sanción y que los causantes reciban la pena correspondiente; toda vez que en este

Estado, la realización de este delito era muy continuo y sus autoridades displicentes en sancionarlo. Se demostró en la tesis, que este termino feminista, también fue adoptado en otros Estados Mexicanos.

Revisando la información expuesta en la tesis desarrollada por Virto Martínez (2019), con el fin de optar el grado de Doctora en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México; bajo el título: "Representaciones de mujeres víctimas de violencia feminicida en un periodo de nota roja morelense", desarrollo una investigación muy especial, debido que toma como referencia para su trabajo la información propalada en forma diaria por un medio informativo existente en Morelia en el Estado de Michoacán, México, donde analiza la información facilitada por un observatorio del lugar u propalado por un medio informativo conocido como "Nota Roja" y que era aceptado en dicho Estado; en el cual difundía, información sobre las victimas de violencia que eran mujeres.

Como parte del trabajo, la investigadora mediante un estudio minucioso sobre esta información donde mayormente los medios de comunicación informan sobre las muertes de mujeres en manos de varones; la interesada mediante un trabajo debidamente planificado, analizó esta problemática en dos campos; el primero relacionado a los titulares como noticia sobre los feminicidios y de otra parte en cuanto a sus imágenes; para lo cual las técnicas empleadas tuvieron un sustento técnico para análisis de los contenidos; estableciendo conforme a la conclusión llevado a cabo, que existía el sustento necesario en estas publicaciones y figuras empleadas por el diario, que incidían en legitimar, justificando y presentando a la violencia como algo normal que ocurría con los mujeres; desde luego un planteamiento sesgado frente a estos hechos.

Como resultado de la presentación de las investigaciones efectuadas en universidades nacionales y extranjeras, se encuentra que han ayudado a

clarificar el delito de feminicidio en el Perú; por lo tanto en cuanto a estos estudios, las primeras de ellas se abocaron a conocer este ilícito penal como un hecho que atenta contra la vida de las mujeres y los efectos que generaba, las medidas de prevención, así como también si constituía responsabilidad social del Estado en no contrarrestarlo y/o erradicarlo, y en cuanto a las extranjeras, se pudo ubicar que estas estaban encaminadas a conocer cómo se habían tipificado este delito y cual era la participación de la sociedad en general, así como también la presencia de los grupos feministas frente a este ilícito; de lo cual se desprende sin lugar a duda, que existió una fuerte presión a nivel internacional y sobre todo, por organizaciones feministas que buscaron fundamentalmente que sea sancionado como feminicidio y el cual toma como nombre el de las organizaciones feministas.

Finalmente como resultado de la investigación, la contrastación de la hipótesis general concluye que el delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú; lo cual es concordante con las investigaciones efectuadas a nivel nacional, donde principalmente son coincidentes con el estudio realizado, toda vez que además de establecer que existe drasticidad para sancionar este delito que atenta contra un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú; así como también, el término "feminicidio" para ser calificado como delito; asimismo, es compatible con los esfuerzos realizados por organizaciones feministas en el mundo, quienes solicitaban que en los diferentes países sea tipificado como tal y que no sea visto como un homicidio sentimental, entre otros.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** La contrastación de hipótesis permitió determinar que la existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide significativamente en la protección integral de la mujer como persona humana.
- 5.1.2** Al analizar los datos se ha establecido que la existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide significativamente en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.
- 5.1.3** El análisis de los datos ha permitido determinar que la existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide significativamente en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida.
- 5.1.4** Se ha establecido que la existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide significativamente en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.
- 5.1.5** Se ha determinado que la existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide significativamente en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.

5.1.6 Se ha establecido que la existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide significativamente afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.

5.1.7 En conclusión, se ha demostrado que el delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú.

5.2 RECOMENDACIONES

5.2.1 Conociendo que el delito de feminicidio se está incrementando, a pesar que el Estado viene adoptando sanciones severas frente a este ilícito penal; el Congreso Nacional de la República, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Municipalidades, la Iglesia, entre otros, deben adoptar políticas públicas y estrategias de prevención de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, desde el seno familiar; promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, inculcando la escala de valores de afecto, respeto, perdón, solidaridad, etc. para prevenir que los niños incurran en actos de violencia; evitando así posteriormente, castigar al adulto.

5.2.2 Que siendo la vida un derecho primordial que debe ser protegido por el Estado, es necesario políticas públicas en el campo de la salud mental, para brindar tratamiento psicológico a los adultos que generan actos de violencia, como también a niños y adolescentes que presenciaron estos hechos; evitando así, la reproducción de más violencia, para salvaguardar el derecho a la vida de la mujer y erradicar el feminicidio.

5.2.3 Que advirtiendo que en la sociedad aún persisten rasgos “machistas”, por haberse criado hombre y mujer en una cultura donde se privilegia más lo masculino que lo femenino; es conveniente que como una política pública, la autoridad Municipal solicite a la pareja un Certificado psicológico para contraer matrimonio civil; así como también tener conocimiento de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; exigiendo a la pareja su estricto cumplimiento, no obstante debe primar la igualdad entre mujeres y hombres, además de la armonía, la tolerancia, la comprensión, entre otros.

5.2.4 Siendo que el Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable de implementar el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), se sugiere que a los registrados se les realice el seguimiento de la evolución de su tratamiento Psicológico, médico, social, etc., asegurando su rehabilitación y reincorporación social, además brindar talleres de empleo para empoderar a la mujer, generando su independencia económica para reducir la pobreza, evitando así que sea víctima de la violencia y conseguir la justicia social.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas:

- Alessandri Rodríguez, A. (2012). Derecho Civil: Parte Preliminar y Parte General. Santiago de Chile, Chile: Editorial Ediar. Tomo II.
- Alonso Álamo, M. (2016). Protección Penal de la Igualdad y Derecho Penal de Género en Cuadernos de Política Criminal. España: Editores Dykinson.
- Benavides Ortiz, D. A. (2017). Apuntes sobre la Criminalización del Femicidio en Colombia a partir de la Ley Rosa Elvira Cely: Entre la Atención a la Violencia de Género y el Punitivismo. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Bendezú Barnuevo, R. (2017). Delito de Femicidio. Análisis de la Violencia Contra La Mujer Desde Una Perspectiva Jurídico Penal. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (14ª ed. act.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L. Tomo II.
- Comisión Andina de Juristas (2011). Protección de los Derechos Humanos. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Centro Editorial Universidad del Rosario.
- Corcoy Bidasolo, M. (2013). Problemática Jurídico-Penal y Político-Criminal de la Regulación de la Violencia de Género y Doméstica. Chile: Revista de Derecho (Valparaíso).
- Dupuit, J. (2016). Femicidio: Criterios ideológicos y recurso al Derecho penal. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Fernández de Buján, F. (2012). La Vida Principio Rector del Derecho. Madrid, España: Dykinson
- Guevara Vásquez, I. P. (2016). El parricidio. Entre la infracción del deber y el femicidio. Lima, Perú: Idemsa.
- Huaroma Vásquez, A. M. (2018). Estudio del Femicidio en el Perú y el Derecho Comparado. Lima, Perú: Ediciones A&C.

- Lagarde y De Los Ríos, M. (2012). Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio. México: Editorial Día V- Juárez
- Larrauri, E. (2017). Criminología crítica y violencia de género. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2012). Delito de Feminicidio. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Mosquera Vásquez, C. (2012). Derecho y Genoma Humano (2ª ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Organización Mundial de la Salud (2008). Evaluación de los efectos de la contaminación del aire en la salud de América Latina y el Caribe. Washington, Estados Unidos: Editorial OMS.
- Requejo Conde, C. (2010). Protección penal de la vida humana. Especial consideración de la Eutanasia Neonatal. España: Comares.
- Rioja Bermúdez, A. (2016). Constitución Política Comentada y su Aplicación Jurisprudencia (1ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Russell, D. y Radford, J. (2015). Femicide: The Politics of Woman Killing. New York, Estados Unidos: Twayne Publishers.
- Schockenhoff, E. (2012). Ética de la Vida. Barcelona, España: Herder S.L.
- Serrano Gómez, A. y Serrano Maillo, A. (2014). Derecho Penal, Parte Especial (11ª ed.): Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Varsi Rospigliosi, E. (2014). Tratado de Derecho de las Personas (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Referencias electrónicas:

- Arbelaez Arango, A. (2007). La protección constitucional del Derecho a la Vida en Colombia. Y la gobernabilidad democrática como estrategia política y ciudadana para su fortalecimiento (Tesis de doctorado). Valencia, España: Archivo digital
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/9673/arbelaez.pdf>.

Bustamante, M. (2016). El derecho de la mujer a una vida sin violencia. Perú: Archivo digital <https://elperuano.pe/noticia-el-derecho-de-mujer-a-unavida-sin-violencia-48881.aspx>.

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2012). Delito de Femicidio.

Echegaray Gálvez, M. Y. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio (Tesis de Maestría). Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.

García, C. D. (2016). ¿Qué es el Femicidio? Argentina: Archivo digital <https://lecturalacania.com.ar/que-es-el-femicidio/> Argentina.

Gutiérrez Gamboa, R. G. (2017). El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016 (Tesis de Maestría). Huánuco, Perú: Archivo digital <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/835/GUTI%C3%89RREZ%20GAMBOA%2C%20Reyna%20Gissella.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

López, A. (2016). Algunos supuestos teóricos que sirven de base a los investigadores. Archivos transferidos: <https://prezi.com/4yzfkkidzqc/algunos-supuestos-teoricos-que-sirven-debase/>.

Miller, J. A. (2010). La salvación por los desechos.

Nieves Ruiz, G. (2019). El delito de feminicidio y el principio de la responsabilidad penal de acto en el Código Penal Peruano (Tesis de Maestría). Trujillo, Perú: Archivo digital <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12979/Nieves%20Ruiz%20Gerhard.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ramos De Mello, A. (2015) Femicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres (Tesis de Doctorado). Barcelona, España: Archivo digital <RAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Rivera Coraci, I. (2018). Factores psicosociales en internos por el delito de feminicidio en el establecimiento penal de Tacna, Perú, 2016. (Tesis de Maestría, UNSA) Archivo digital <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6029/PSMricoil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Pérez Biminchumo, J. (2017). El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el Periodo 2014-2015. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Lima, Perú: Archivo digital <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11943>.
- Velarde Flores, P. (2019). Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el Distrito Judicial del Callao (Tesis de Maestría, UNFV). Lima, Perú: Archivo digital <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4068>.
- Toledo Vásquez, P. (2012). La tipificación del feminicidio/ feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999 -2012) (Tesis Doctoral, UAB). España: Archivo digital <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence=1>.
- Valente Fernández, M. (2019). La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Guerrero). México: Archivo digital <http://iiepa.uagro.mx/inicio/images/AlumnosIIIEPA/TERCERAGENERACION/TESIS/MARIAVALENTEFERNNDEZ.pdf>.
- Virto Martínez, C. (2019). Representaciones de mujeres víctimas de violencia feminicida en un periodo de nota roja morelense (Tesis Doctoral, Universidad Autónoma del Estado de Morelos). México: Archivo digital <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/877/VIMCRNO2T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : EL DELITO DE FEMINICIDIO COMO MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA Y SUS IMPLICANCIAS EN EL DERECHO A LA VIDA EN EL PERÚ.

AUTOR : MARILÚ MARCHENA RAMÍREZ.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal				
¿En qué medida el delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias en el derecho a la vida en el Perú?	Demostrar si el delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias en el derecho a la vida en el Perú.	El delito de feminicidio como manifestación de violencia extrema, tiene implicancias significativas en el derecho a la vida en el Perú.	<p>Variable independiente X. Delito de Feminicidio</p> <p>x1.- Existencia de violencia sistemática en la sociedad. x2.- Existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad. x3.- Existencia de violencia física y psicológica a la integridad. x4.- Existencia de discriminación de género hacia la mujer. x5.- Existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima. x6.- Existencia de nexos de familiares entre el homicida y la víctima.</p>	<p>Tipo: Explicativo</p> <p>Nivel: Aplicativo</p> <p>Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo</p>	<p>Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).</p> <p>Muestra: 379 Abogados CAL.</p> <p>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico</p>	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos				
<p>a. ¿De qué manera la existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide en la protección integral de la mujer como persona humana?</p> <p>b. ¿De qué manera la existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana?</p>	<p>a. Determinar si la existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide en la protección integral de la mujer como persona humana.</p> <p>b. Establecer si la existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.</p>	<p>a. La existencia de violencia sistemática en la sociedad, incide significativamente en la protección integral de la mujer como persona humana.</p> <p>b. La existencia de condiciones históricas de indiferencia y tolerancia de la sociedad, incide significativamente en la protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.</p>				

<p>c. ¿En qué medida la existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida?</p> <p>d. ¿En qué medida la existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana?</p> <p>e. ¿De qué manera la existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros?</p> <p>f. ¿En qué medida la existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad?</p>	<p>c. Determinar si la existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida.</p> <p>d. Establecer si la existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.</p> <p>e. Determinar si la existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.</p> <p>f. Establecer si la existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.</p>	<p>c. La existencia de violencia física y psicológica a la integridad de la mujer, incide significativamente en el nivel de protección del bien jurídico que es la vida.</p> <p>d. La existencia de discriminación de género hacia la mujer, incide significativamente en el nivel de reconocimiento de la ley como un derecho fundamental de la persona humana.</p> <p>e. La existencia de acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima, incide significativamente en el nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.</p> <p>f. La existencia de nexos de familiaridad entre el homicida y la víctima, incide significativamente afectando el valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.</p>	<p>Variable Independiente Y. Derecho a la Vida</p> <p>y1.- Protección integral de la mujer como persona humana.</p> <p>y2.- Existencia de protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana.</p> <p>y3.- Nivel de protección del bien jurídico que es la vida.</p> <p>y4.- Nivel de reconocimiento de la ley a la mujer como un derecho fundamental de la persona humana.</p> <p>y5.- Nivel de protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros.</p> <p>y6.- Existencia del valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad.</p>			
---	---	---	---	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

Esta técnica se realiza buscando obtener información sobre el tema: "El Delito de Femicidio como manifestación de violencia extrema y sus implicancias en el Derecho a la Vida en el Perú", estando compuesta por diferentes preguntas, debiendo leerlas y luego marcar con una (X) la que considere apropiada. Se agradece su colaboración.

1. ¿En su opinión existe violencia sistemática a nivel de la sociedad?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿Actualmente en el país existen condiciones históricas de indiferencia y tolerancia en la sociedad?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿En este ilícito penal existió violencia física y psicológica a la integridad de la mujer?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

4. ¿Considera usted que en este delito existió como causal la discriminación de género hacia la mujer?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()

- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

5. ¿En su opinión existió en este ilícito penal el acoso sexual, hostigamiento y relación sentimental con la víctima?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que en este delito prevalecieron nexos de familiares entre el homicida y la víctima?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

7. ¿En su opinión el feminicidio a nivel de la sociedad puede contrarrestar y/o erradicarse?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

8. ¿Es coherente la protección integral de la mujer como persona humana?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

9. ¿Para usted a nivel de la sociedad existe protección de la mujer evitando formas de violencia a la persona humana? a) Completamente de acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Desconoce ()

d) Parcialmente en desacuerdo ()

e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

10. ¿Cree que actualmente existe protección del bien jurídico que es la vida?

a) Completamente de acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Desconoce ()

d) Parcialmente en desacuerdo ()

e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

11. ¿Existe reconocimiento de la ley a la mujer como un derecho fundamental de la persona humana?

a) Completamente de acuerdo ()

b) Parcialmente de acuerdo ()

c) Desconoce ()

d) Parcialmente en desacuerdo ()

Completamente en desacuerdo

12. ¿Es coherente la protección de la mujer de no ser privada del derecho a la vida por terceros?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

13. ¿En su opinión está protegida la existencia del valor supremo que es la vida a nivel de la sociedad?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

14. ¿Está garantizado el derecho a la vida?

- a) Completamente de acuerdo ()
- b) Parcialmente de acuerdo ()
- c) Desconoce ()
- d) Parcialmente en desacuerdo ()
- e) Completamente en desacuerdo ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

ANEXO N° 3

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es importante su opinión acerca de los siguientes puntos:

N°	Menos de	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje estima usted que con esta () () () () () () prueba se logrará el objetivo propuesto?						
2	¿En qué porcentaje cree, que las preguntas () () () () () () están referidas a las definiciones del tema?						
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes formuladas () () () () () () son suficientes para lograr los objetivos?						
4	¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba () () () () () () son de fácil comprensión?						
5	¿Qué porcentaje de interrogantes siguen () () () () () () secuencia lógica?						
6	¿En qué porcentaje valora usted que con esta () () () () () () prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?						

SUGERENCIAS:

- 1.- ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

- 2.- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

- 3.- ¿Qué preguntas cree deben reformularse o mejorarse?

Fecha:

Validado por:

ECHEGARAY GÁLVEZ MAGALI YRMA

.